



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Martes 11 de abril de 1950

Núm. 101

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 17 de marzo de 1950 por el que se nombra Vocal de la Comisión General de Codificación a don Leonardo Ciniانو Galvan	1555	DECRETO de 23 de marzo de 1950 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Rafael Cejualo Lietget...	1557
Otro de 17 de marzo de 1950 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de La Coruña a don José Spiegelberg Horno, Magistrado de ascenso	1555	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otro de 17 de marzo de 1950 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 13 de Madrid, a don José María Salcedo Ortega, Magistrado de entrada	1555	Orden de 4 de abril de 1950 por la que se convocan oposiciones para cubrir ocho plazas vacantes en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.	1557
Otro de 17 de marzo de 1950 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de entrada a don Angel Campano Jaume, Magistrado de la expresada categoría que se halla en expectación de destino	1555	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
Otro de 17 de marzo de 1950 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Jerónimo Maillo Sánchez, Magistrado de entrada	1555	Orden de 22 de marzo de 1950 por la que se convocan oposiciones para cubrir dos plazas de Jefes de Negociado de segunda clase vacantes en el Instituto de Cultura Hispánica	1558
Otro de 24 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Guimarey a favor de don Carlos Saavedra y Ozores	1555	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otro de 24 de marzo de 1950 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Bonacorso, a favor de don Francisco Sáenz de Tejada y Olózaga	1555	Orden de 4 de abril de 1950 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de «Viajes Cyrasa (Consignaciones y Representaciones Aéreas, S. A.)», con central en Madrid	1561
Otro de 24 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Duque de T'Serlaes, con Grandeza de España de primera clase, a favor de don José Pérez de Guzmán y Escrivá de Romani	1556	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 24 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Torres Cabrera a favor de don Miguel Torres y Galeano	1556	Orden de 27 de marzo de 1950 sobre modificación del artículo 250 de la vigente Instrucción de Loterías para conceder a todos los Administradores, el derecho de sacar a metálico los billetes que precisen para la venta, además de la consignación que reciben con arreglo a sus fianzas.	1561
Otro de 24 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Marbais a favor de don José Pérez de Guzmán y Escrivá de Romani	1556	Otra de 29 de marzo de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo suscitado por el Ayuntamiento de Cuenca, por apelación de resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central, sobre anulación de liquidación del 10 por 100 de Aprovechamientos Forestales	1562
Otro de 24 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Casa Tagle de Trasierra a favor de don Fernando Márquez de la Plata y Echenique	1556	Otra de 29 de marzo de 1950 por la que se dispone que los dieciocho primeros opositores aprobados con derecho a ingresar en el Cuerpo de Arcabuceros al servicio de la Hacienda Pública, soliciten, en el plazo y forma que se indican, las plazas vacantes que al efecto se relacionan	1562
Otro de 24 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Vizconde de Bosch Labrás a favor de doña María del Rosario Bosch y Reig	1556	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otro de 24 de marzo de 1950 por el que se indulta a Laurentino Molero Honrado de la mitad de las penas privativas de libertad, conmutándose las por la de destierro a cien kilómetros de Santa María del Páramo	1556	Orden de 23 de marzo de 1950 por la que se declara la caducidad del registro minero «Manolo», número 1.736, de la provincia de La Coruña	1562
Otro de 24 de marzo de 1950 por el que se indulta a Román Bragado García de la cuarta parte de la pena privativa de libertad, conmutándose la por la de destierro a veinticinco kilómetros de Goma del Vino	1556	Otra de 23 de marzo de 1950 por la que se declara la caducidad del registro minero «Isabel», número 3.379, de la provincia de Lérida	1562
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 24 de marzo de 1950 por el que se confirma en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Miguel Costa Marqués, Subdirector general del Rano	1557	Otra de 23 de marzo de 1950 por la que se declara la caducidad del registro minero «Teresa», número 3.380, de la provincia de Lérida	1562
Otro de 24 de marzo de 1950 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Julio Aranzaz Agesta, Administrador de la de Santander	1557	Otra de 23 de marzo de 1950 por la que se declara la caducidad del registro minero «La Misericordiosa», número 1.920, de la provincia de La Coruña	1562
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 23 de marzo de 1950 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Inspector general de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario don Teodoro José Moreno Amador	1557	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
		Orden de 14 de marzo de 1950 por la que se designan las Comisiones Calificadoras que han de adjudicar los premios establecidos en la Orden ministerial de 14 de mayo de 1949 en los concursos de trabajos sobre temas agrícolas, forestales y pecuarios	1563
		Otra de 30 de marzo de 1950 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz)	1563
		Otra de 24 de marzo de 1950 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Avicultura, Cunicultura y derivados» en Pueblo Nuevo (Avila)	1564
		Otra de 24 de marzo de 1950 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Cunicultura y sus derivados» en la granja «San Isidro», en Las Rozas (Madrid).	1564

PÁGINA

PÁGINA

Orden de 24 de marzo de 1950 por la que se aprueba la celebración de ocho cursillos sobre «Ganado vacuno», «Ganado lanar», «Ganado de cerda», «Avicultura» y «Cultivo de árboles frutales» en Macerreyes, Govarrubias, Barbadiño del Mercado, Salas de los Infantes, Quintanar de la Sierra, Hontoria del Pinar, Santo Domingo de Silos y Huerta del Rey (Burgos) ... 1565

Otra de 31 de marzo de 1950 por la que se aprueba la celebración de treinta cursillos sobre: «Trato de invierno en las pomaradas», «Fabricación de sidra», «Avicultura», «Apicultura», «Praticultura y Ganadería», «Viticultura y otros», en la provincia de Asturias ... 1565

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 20 de marzo de 1950 por la que se aprueba el presupuesto para adquisición de mobiliario e instalaciones diversas en la Escuela Práctica de Cerámica de Manises (Valencia) ... 1565

Otra de 22 de marzo de 1950 por la que se distribuye el crédito global de 200.000 pesetas para material de oficina no inventariable a las Escuelas del Magisterio... 1565

Otra de 22 de marzo de 1950 por la que se distribuyen 590.000 pesetas para gastos de sostenimiento y conservación de las Escuelas del Magisterio ... 1566

Otra de 27 de marzo de 1950 por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino al Ayuntamiento de Moguer (Huelva) ... 1566

Otra de 27 de marzo de 1950 por la que se aprueban las obras de organización de un Laboratorio de limpieza y compostura de piezas del Museo Arqueológico de Sevilla. 1566

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 31 de marzo de 1950 por la que se dispone que no se autorice modificación de condiciones sustanciales de las concesiones o autorizaciones primitivas de servicios de transporte por carretera en tanto no se haya otorgado previamente la concesión definitiva del servicio con arreglo al Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ... 1567

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—*Dirección General de Marruecos y Colonias.*—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Oficial Secretario de Juzgado en el Servicio de Justicia de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ... 1567

GOBERNACION.—*Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación).*—Convocando concurso-oposición para cubrir treinta y tres plazas de Celadores de entrada de Telecomunicación ... 1567

(Correos).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de La Solana y Manzanares ... 1568

JUSTICIA.—*Subsecretaría.*—Anunciando haber sido solicitada por don Rafael Quiroga y Abarca la convalidación de la sucesión en el título de Conde de San Martín de Quiroga ... 1568

Anunciando haber sido solicitada por don Jaime Alvarez de las Asturias Bohorques y de Silva la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Torrepalma ... 1568

Anunciando haber sido solicitada por don Antonio Marichalar y Rodríguez la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Montesa ... 1568

Anunciando haber sido solicitada por don Gonzalo Chavarrí e Iranzo la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Aguila Real ... 1568

Anunciando haber sido solicitada por doña María Luisa Gómez y Pelayo la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Valdecilla, con Grandeza de España ... 1568

Anunciando haber sido solicitada por doña Carmen Osorio y Díez de Rivera la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Arenales ... 1568

Anunciando haber sido solicitada por don Francisco Maroto y Pérez del Pulgar la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Santo Domingo ... 1568

Anunciando haber sido solicitada por don José Luis Miranda Barcaltegui la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Miranda ... 1568

Anunciando haber sido solicitada por don Joaquín Castillo y Caballero la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Castro de Torres ... 1568

Anunciando haber sido solicitada por doña María de la Blanca de Pedro y Barreda la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Torralba ... 1568

Anunciando haber sido solicitada por don Alonso de Heredia y de Rivero la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Bedmar, con Grandeza de España ... 1569

Anunciando haber sido solicitada por don Jaime Alvarez de las Asturias Bohorques y de Silva la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Almenara ... 1569

Anunciando haber sido solicitada por don Luis Patiño y Covarrubias la convalidación de la sucesión en el título de Marqués del Castelar, con Grandeza de España ... 1569

Anunciando haber sido solicitada por don José Miguel Gómez Acebo y Pombo la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Cortina ... 1569

HACIENDA.—*Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.*—Anunciando el quinto sorteo para la amortización de las Obligaciones de la Compañía Transatlántica emitidas con aval del Estado, al 5 por 100 de interés ... 1569

INDUSTRIA Y COMERCIO.—*Dirección General de Industria.*—Autorizando a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.» la instalación de la línea eléctrica que se cita ... 1569

Autorizando a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.» la instalación de la línea eléctrica que se cita ... 1569

Autorizando al Ayuntamiento de Aizantueva de Ebro (Logroño) la instalación de la línea eléctrica y estaciones de medición y transformación que se cita ... 1570

EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Enseñanza Universitaria.*—Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Geometría proyectiva y Geometría descriptiva» de la Universidad de Zaragoza ... 1570

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnico.—Convocando concurso para la provisión de las plazas de Profesores Auxiliares de «Aerodinámica aplicada», «Arquitectura y cálculo de aviones», «Protección de vuelo», «Industria», «Aerodinámica racional», «Resistencia y materiales», «Economía, legislación y tráfico», «Electrotecnia», «Motores» y «Armamentos», vacantes en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos ... 1570

(Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales).—Anunciando convocatoria de ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales para los alumnos que se encuentren en posesión del título de Perito Industrial ... 1570

Anunciando convocatoria a exámenes de ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao ... 1570

OBRAS PUBLICAS.—*Subsecretaría.*—Anunciando concurso para proveer vacantes en los Servicios de este Departamento ... 1571

Anunciando vacantes en los servicios de este Departamento. 1571

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Concediendo a don Eloy Martín Martín y otros, con carácter provisional, autorización para derivar aguas del arroyo Saucedoso, en término municipal de Garciloin (Toledo), con destino a riegos en finca de su propiedad ... 1571

Autorizando a doña Dolores Cabanés Sánchez para aprovechar el caudal de agua que se indica ... 1572

TRABAJO.—*Dirección General de Trabajo.*—Resolución a la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Minas de Carbón ... 1572

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 17 de marzo de 1950 por el que se nombra Vocal de la Comisión General de Codificación a don Leonardo Cimiano Galván.

Vacante el cargo de Vocal de la Comisión General de Codificación por nombramiento de don Rafael Rubio y Freire-Duarte como Presidente de la Sección primera de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en relación con el de doce de enero de mil novecientos cuarenta a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Vocal de la referida Comisión a don Leonardo Cimiano Galván.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 17 de marzo de 1950 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de La Coruña a don José Spiegelberg Horno, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de La Coruña, vacante por fallecimiento de don Manuel de Navasqués Sáez, a don José Spiegelberg Horno, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 17 de marzo de 1950 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 13 de Madrid, a don José María Salcedo Ortega, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número trece, de Madrid, vacante por excedencia voluntaria de don Jerónimo Maillo Sánchez, a don José María Salcedo Ortega, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Soria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 17 de marzo de 1950 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de entrada a don Angel Campano Jaume, Magistrado de la expresada categoría que se halla en expectación de destino.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de veintiséis mil pesetas, y vacante por excedencia voluntaria de don Jerónimo Maillo Sánchez, a don Angel Campano Jaume,

Magistrado de la expresada categoría, que se halla en expectación de destino, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Soria, vacante por traslación de don José María Salcedo Ortega.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 17 de marzo de 1950 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Jerónimo Maillo Sánchez, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Jerónimo Maillo Sánchez, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número trece de Madrid,

Vengo en declararle en situación de excedencia voluntaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 21 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Guimarey, a favor de don Carlos de Saavedra y Ozores.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del Título de Marqués de Guimarey, a favor de don Carlos de Saavedra y Ozores, vacante por fallecimiento de su madre, doña María de la Aurora Ozores y Saavedra, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 24 de marzo de 1950 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de Bonacorso, a favor de don Francisco Sáenz de Tejada y Olózaga.

Accediendo a lo solicitado por don Francisco Sáenz de Tejada y Olózaga de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de Bonacorso, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 24 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Duque de T'Serciaes, con Grandeza de España de primera clase, a favor de don José Pérez de Guzmán y Escrivá de Romani.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Duque de T'Serciaes, con Grandeza de España de primera clase, a favor de don José Pérez de Guzmán y Escrivá de Romani, vacante por fallecimiento de su abuelo don Juan Pérez de Guzmán y Boza, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 24 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marques de Torres Cabrera a favor de don Miguel Torres y Galeano.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Torres Cabrera a favor de don Miguel Torres y Galeano, vacante por fallecimiento de su padre, don Miguel Torres y González de la Laguna, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 24 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Marbais a favor de don José Pérez de Guzmán y Escrivá de Romani.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Marbais a favor de don José Pérez de Guzmán y Escrivá de Romani, vacante por fallecimiento de su hermano don Juan Pérez de Guzmán y Escrivá de Romani, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 24 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Casa Tagle de Trasierra a favor de don Fernando Márquez de la Plata y Echenique.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa delibe-

ración del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Casa Tagle de Trasierra a favor de don Fernando Márquez de la Plata y Echenique, vacante por fallecimiento de su madre, doña Rosa de Echenique y Tagle, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 24 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Vizconde de Bosch Labrús a favor de doña María del Rosario Bosch y Reig.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Vizconde de Bosch Labrús a favor de doña María del Rosario Bosch y Reig, vacante por fallecimiento de su padre, don Pedro Bosch Labrús y Blat, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 24 de marzo de 1950 por el que se indulta a Laurentino Molero Honrado de la mitad de las penas privativas de libertad, conmutándose las por la de destierro a cien kilómetros de Santa María del Páramo.

Visto el expediente de indulto de Laurentino Molero Honrado, incoado a virtud de exposición elevada a este Ministerio, a tenor del párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que le condenó, en sentencia de veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, como autor de tres delitos de robo, con la agravante de reincidencia, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor por cada uno de los delitos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en indultar a Laurentino Molero Honrado de la mitad de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada sentencia, conmutándose las por la de destierro a cien kilómetros de Santa María del Páramo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 24 de marzo de 1950 por el que se indulta a Román Bragado García de la cuarta parte de la pena privativa de libertad, conmutándose la de destierro a veinticinco kilómetros de Goma del Vino.

Visto el expediente de indulto de Román Bragado García, condenado por la Audiencia Provincial de Zamora, en sentencia de veintitres de enero de mil novecientos cuarenta y siete, como autor de un delito de homicidio, con la agravante de reincidencia, a la pena de diecisé-

te años, cuatro meses y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala senecadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Román Bragado García de la cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia, conmutándosela por la de destierro a veinticinco kilómetros de Goma del Vino.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERLEO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 24 de marzo de 1950 por el que se confirma en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Miguel Costa Marqués, Subdirector general del Ramo.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día quince de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, conferido en comisión por Decreto de veintisiete del mismo mes, a don Miguel Costa Marqués, Subdirector general del Ramo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 24 de marzo de 1950 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Julio Aranaz Agesta, Administrador de la de Santander.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día quince de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, en el em-

pleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, conferido en comisión por Decreto de veintisiete del mismo mes, a don Julio Aranaz Agesta, Administrador de la de Santander.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 23 de marzo de 1950 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al inspector general de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario don Teodoro José Moreno Amador.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintisiete, y Reglamento para su aplicación, de veintinueve de noviembre del mismo año, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día veintiséis de los corrientes, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Inspector general de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario don Teodoro José Moreno Amador.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 23 de marzo de 1950 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Rafael Cejudo Lletget.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por fallecimiento de don Luis Pequeño González Ocampo, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo, y con antigüedad de seis de marzo del corriente año, a don Rafael Cejudo Lletget.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de abril de 1950 por la que se convocan oposiciones para cubrir ocho plazas vacantes en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad ocho vacantes en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, cuya provisión se estima conveniente para atender a las necesidades del servicio,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoquen oposiciones para proveer ocho plazas vacantes en la actualidad de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, dotadas cada una con el haber anual de 7.200 pesetas, y siete más que habrán de quedar en expectación de destino para ocupar las vacantes que se vayan produciendo.

2.º En la adjudicación de las citadas plazas se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1947.

3.º Los que soliciten tomar parte en las oposiciones deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser españoles y varones.
b) Tener más de diecisiete años y menos de veinticinco el día en que expire el plazo para la presentación de instancias, con la excepción prevista en el artículo 95 del Reglamento para los opositores que fueren ya funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral o huérfanos de los mismos.

c) Demostrar su adhesión al régimen.
d) No hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos.

e) No haber sido expulsados de ningún Cuerpo o Corporación mediante expediente o Tribunal de Honor.

f) Poseer la aptitud física necesaria acreditada por el oportuno reconocimiento médico.

4.º Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Instituto Geográfico y Catastral, deberán ingresar en el Registro de dicho Instituto en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y antes de las doce horas del último día del expresado plazo, teniendo que ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, legitimada y legalizada,

si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Aavales suscritos por personas o entidades solventes con el refrendo de una Autoridad militar o civil en los que se justifique la indudable adhesión del avalado al Glorioso Movimiento.

c) Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebe-des.

d) Declaración jurada suscrita por el interesado en la que haga constar no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Corporación, mediante expediente o Tribunal de Honor.

e) Dos fotografías de busto del interesado de tamaño carnet de cuatro por seis centímetros.

f) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Instituto Geográfico y Catastral, la cantidad de 150 pesetas para los gastos que ocasionen las oposiciones y el reconocimiento facultativo.

Este recibo les será devuelto después de anotada en la instancia la presentación del mismo, por el encargado de Registro; igualmente será devuelta la cantidad abonada a los solicitantes que no sean admitidos.

5.º Los opositores a quienes alcancen los beneficios previstos en la Ley de 17 de julio de 1947, acreditarán también estas

calidades en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

6.º No serán admitidas las instancias que carezcan de los documentos expresados en el apartado cuarto ni tampoco las que se reciban pasado el plazo indicado, cualquiera que fuere el motivo del retraso.

7.º Transcurrido el plazo de admisión de instancias se enviarán éstas al Tribunal calificador para que proceda al examen de los expedientes y a la formación de la lista de aspirantes admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

8.º En la primera quincena del próximo mes de junio, el Tribunal, señalará la fecha en que ha de dar comienzo el reconocimiento médico de los opositores admitidos, hecho por el médico que designe la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

El reconocimiento médico consistirá en la comprobación de que los opositores tengan la aptitud física necesaria para los trabajos de campo y gabinete propios de la profesión de Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro.

A los declarados útiles se les expedirá un certificado, al que irá unida y sellada una de las fotografías del interesado, documento que les servirá de identificación para las oposiciones, uniéndose al expediente el otro ejemplar de la fotografía.

9.º El primer día hábil después de terminado el reconocimiento médico de todos los opositores, se efectuará por el Tribunal, en sesión pública, el sorteo de los declarados útiles para determinar el orden en que han de actuar en las oposiciones, entendiéndose que renuncian a la oposición los aspirantes que no se hayan presentado al reconocimiento médico.

10. El Tribunal que haya de juzgar los ejercicios quedará constituido por cuatro Ingenieros Geógrafos y un Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro que actuará como Secretario, siendo Presidente el Ingeniero más antiguo. La designación de los miembros de este Tribunal, se hará antes de que termine el plazo de presentación de instancias.

11. Las materias objeto de la oposición previstas en el artículo 97 del Reglamento, se agruparán en los siguientes ejercicios:

Primero. Dibujo topográfico y rotulación.

Segundo. Ejercicio teórico sobre Topografía y sus aplicaciones a todos los trabajos que realiza el Instituto Geográfico y Catastral. Legislación catastral.

Tercero. Ejercicio práctico sobre la materia anterior con el manejo de los instrumentos propios para las operaciones de detalle y replanteo.

Cuarto. Gramática castellana y escritura.

Quinto. Dibujo lineal.

Sexto. Matemáticas (Áritmética, Álgebra, Geometría plana y del espacio con nociones de planos acotados. Trigonometría rectilínea).

Séptimo. Física general y Geografía de España.

12. Los ejercicios comenzarán transcurrido el plazo mínimo que previene el Reglamento, es decir, después de seis meses de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente Orden.

Los ejercicios primero y quinto consistirán en la copia de los modelos que el Tribunal entregará a los opositores en el momento de comenzar cada uno de estos ejercicios.

El ejercicio tercero consistirá en las operaciones topográficas de campo y gabinete que el Tribunal conceptúe convenientes.

El cuarto, en la redacción y análisis gramatical de un párrafo que dictará el Tribunal.

Los ejercicios segundo, sexto y séptimo consistirán en pruebas escritas y, si el

Tribunal lo considera conveniente, también orales, sobre las materias de los respectivos programas, que serán los mismos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 77, del 18 de marzo de 1947, con motivo de oposiciones anteriores, y cuyas pruebas, agrupadas en temas y sacados éstos a la suerte, habrán de desarrollar los opositores. Igualmente desarrollarán los ejercicios prácticos sobre matemáticas que el Tribunal estime procedente dentro de los que en los programas sobre esta materia figuran.

El Tribunal fijará el tiempo de que han de disponer los opositores para la realización de cada uno de los ejercicios, teniendo en cuenta que todos ellos deben terminar en un plazo no superior a cuatro meses.

En los ejercicios primero, segundo y tercero, la calificación se hará por puntos de cero a quince, siendo condición mínima indispensable para no quedar eliminado la de obtener en cada uno de ellos cinco puntos.

En el cuarto ejercicio no habrá más calificaciones que la de apto o no apto, llevando consigo esta última la eliminación del opositor.

Los ejercicios quinto, sexto y séptimo serán calificados por puntos de 0 a 10, necesitando, como mínimo, alcanzar el opositor cinco puntos en cada uno de estos ejercicios para no quedar eliminado. La calificación de los ejercicios, excepto la del último, se hará al finalizar cada uno de ellos, dándose a conocer al público el resultado mediante listas firmadas por el Presidente y el Secretario del Tribunal.

13. Terminado el último ejercicio, el Tribunal elevará a esa Dirección General dos relaciones de aspirantes aprobados. La primera comprenderá los nombres de los ocho aspirantes que hayan alcanzado mayor puntuación en la totalidad de la oposición, colocados por orden de esas puntuaciones, y que serán los que ocupen las ocho vacantes existentes.

La segunda relación no podrá contener más de siete nombres y en ella figurarán:

a) Un máximo de tres opositores que hayan sido aprobados y que gocen de los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947; de este máximo se descontará el número de los que pueda haber de este grupo en la primera relación.

b) Los aspirantes aprobados con puntuación inferior a la del último de la primera lista, que sean funcionarios de esa Dirección General o huérfanos de los que lo fueron, en número bastante, si los hubiere para completar la segunda relación.

c) Caso de que en los dos grupos anteriores no se alcance el número de siete aspirantes, podrá completarse con los opositores aprobados del grupo libre y del a) de mayor puntuación.

Determinados los opositores que deben figurar en la segunda relación, se colocarán en ella por orden de la puntuación que entre sí hayan obtenido.

14. El opositor que no se presentare el día en que está citado para cada ejercicio, como también el que se retirase una vez comenzado, perderá todo derecho a continuar la oposición, excepto si es por causa justificada, a juicio del Tribunal. En este caso podrá examinarse otro día, siempre que el ejercicio no se dé por terminado por haberse examinado de él todos los opositores.

15. Los nombrados como consecuencia de la propuesta de esa Dirección General con arreglo a las relaciones formadas por el Tribunal examinador, ingresarán por la última clase del escalafón como aspirantes a Topógrafos y su nombramiento y puesto asignado serán provisionales.

Efectuarán tres meses de prácticas, que comprenderán necesariamente trabajos de Topografía y Catastro. Una vez termina-

das dichas prácticas y con el informe de los Jefes a las órdenes de los cuales se hubieran realizado, pasarán los trabajos verificados al Tribunal que juzgó las oposiciones, para su calificación. Si éste no las aprobara, repetirán los interesados las prácticas por otros tres meses, y en caso de no ser aprobados en esta ocasión perderán todos sus derechos y serán dados de baja como aspirantes a Topógrafos.

Los aprobados serán nombrados Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y se les asignará puesto definitivo en el escalafón, teniendo en cuenta la puntuación obtenida en los ejercicios de oposición y la que hayan merecido en las prácticas.

16. A partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la relación de los aspirantes admitidos para las oposiciones, se fijarán en el tablero de anuncios de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral cuantas informaciones y normas afecten a los opositores, así como las fechas de la convocatoria para el reconocimiento médico y los diversos ejercicios que constituyen la oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 22 de marzo de 1950 por la que se convocan oposiciones para cubrir dos plazas de Jefes de Negociado de segunda clase vacantes en el Instituto de Cultura Hispánica.

Excmo. Sr.: Habiéndose publicado por Orden de 10 de febrero del actual los escalafones del personal administrativo de la Escala Técnica del Instituto de Cultura Hispánica, de acuerdo con las Leyes de 2 de noviembre de 1940, 31 de diciembre de 1945 y 22 de diciembre de 1949 y las Ordenes de 7 de mayo y 13 de diciembre de 1941, y existiendo en el mismo dos vacantes de Jefes de Negociado de segunda clase, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento orgánico del Instituto de Cultura Hispánica, aprobado por Decreto de 18 de mayo de 1947, en la Ley de 22 de julio de 1918 y en su Reglamento de 7 de septiembre del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoquen oposiciones para cubrir las dos expresadas vacantes, que habrán de celebrarse con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Como condiciones generales para concurrir a las oposiciones, se necesitan: ser español, mayor de veintidós años y menor de cincuenta, Licenciado en Derecho, en Filosofía y Letras o en Ciencias Políticas y Económicas, no padecer defecto físico ni enfermedad crónica contagiosa y tener buena conducta moral, social y política.

Los anteriores requisitos se justifican con los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento.
- Certificación negativa de antecedentes penales.
- Certificación de adhesión al Movimiento, expedida por el Gobernador civil de la provincia en que resida el opositor.
- Certificación de buena conducta de la Alcaldía.
- Certificado médico de no padecer

enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico, salvo a este respecto lo dispuesto en la legislación especial de Multilados de Guerra.

f) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.

g) Título de Licenciado en Derecho o en Filosofía y Letras o en Ciencias Políticas y Económicas, o certificación, en su caso, de haber constituido el depósito correspondiente para su expedición.

h) Recibo de haber satisfecho la cantidad de 100 pesetas por derechos de examen en la Caja del Instituto.

i) Dos fotografías tamaño carnet.

Segunda. El plazo de admisión de instancias terminará el 29 de abril próximo, a las doce horas.

Tercera. Terminado el plazo de admisión de instancias y documentos, se procederá por el Tribunal a la revisión de las presentadas, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, relación de los opositores cuya documentación sea insuficiente, al objeto de que la completen en el plazo hábil de diez días. A continuación se citará a revisión médica por parte de un facultativo designado por el Tribunal, el que publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO relación definitiva de los admitidos a oposición y señalará la fecha en que hayan de dar comienzo los ejercicios y local en que deben practicarse.

Los solicitantes podrán formular contra dicha lista las reclamaciones que consideren oportunas, que habrán de ser resueltas definitivamente por el Ministro, previo informe del Tribunal, y un ulterior recurso, en el plazo de cinco días, comunicándose la resolución al reclamante y al Tribunal, con remisión a éste del expediente para ser incluido en la lista, si procediere.

Cuarta. El Tribunal estará compuesto por el Director del Instituto de Cultura Hispánica, quien podrá delegar en el Presidente de la Comisión de Asesores Jurídicos, un Catedrático de Derecho, un Jefe de Administración de segunda clase, un Jefe de Administración de tercera clase y un Jefe de Negociado de primera clase, todos del Instituto de Cultura Hispánica.

Quinta. Antes de que termine el plazo de admisión de instancias, el Ministro designará las personas que, de acuerdo con la base anterior, han de constituir el Tribunal.

Sexta. Para la actuación válida del Tribunal, será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus miembros, y la calificación se hará dividiendo el total de puntos obtenidos por cada opositor por el número de Jueces presentes en cada ejercicio, pudiendo conceder cada miembro del Tribunal de cero a cinco puntos por tema, en los dos primeros ejercicios, y hasta 15 puntos, como calificación total, en el tercero.

Séptima. Los Jueces percibirán las asistencias que les correspondían de acuerdo con el artículo 25 del capítulo noveno del Decreto-ley de 7 de julio de 1949, por el que se aprobó el Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos.

Octava.—La oposición constará de tres ejercicios:

El primero será oral, y en él habrán de desarrollarse los opositores, en el plazo máximo de sesenta minutos, tres temas sacados a la suerte de los que integran el programa, anejo a este Orden, a saber, uno de Derecho Político, otro de Derecho Administrativo y uno de Hacienda Pública.

El segundo ejercicio consistirá en la redacción por escrito, durante el plazo máximo de seis horas, de tres temas,

sacados a la suerte, de los que integran el programa de cada una de las siguientes materias: Geografía Política y Económica de España, Historia y Pensamiento Cultural y Político en Hispanoamérica.

El tercer ejercicio consistirá en la traducción directa, sin diccionario, e inversa, con él, de los idiomas inglés y francés, de un texto sacado a la suerte entre doce obras elegidas por el Tribunal.

Novena. Todos los ejercicios serán públicos y darán comienzo en la segunda quincena del mes de septiembre de 1950, verificándose sucesivamente por el orden establecido en las fechas que acuerde el Tribunal, mediante los oportunos edictos en el tablón de anuncios del Instituto de Cultura Hispánica.

Décima. El orden de actuación de los opositores se determinará mediante el sorteo previo.

Undécima. Todos los ejercicios tendrán carácter eliminatorio, requiriéndose para aprobar un mínimo de cinco puntos.

Duodécima. Los opositores deberán acudir puntualmente a los actos en que hayan de tomar parte, según el llamamiento del Tribunal, bajo pena de exclusión, que se declarará por el Presidente al terminar la sesión en que hubiese incurrido en falta el examinando. Se exceptuará el caso de imposibilidad por causa justificada, alegada antes de declararse la exclusión, que será apreciado y resuelto por el Tribunal, sin perjuicio de tercero.

Décimotercera. Después de cada sesión se publicará, por edicto del Tribunal, la relación de opositores admitidos con la puntuación que haya obtenido cada uno de ellos.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1950.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores e Ilmo. Sr. Director del Instituto de Cultura Hispánica.

I.—CUESTIONARIO PARA EL PRIMER EJERCICIO

A. Derecho político

1. La Sociedad.—Los usos sociales.—El derecho.
2. La opinión pública.
3. Los partidos políticos; el liberalismo; la democracia; el anarquismo.
4. Los partidos políticos (continuación); el socialismo; el comunismo; el fascismo y el nacionalsocialismo.
5. Política, moral y derecho.—El prudencialismo y el maquiavelismo.
6. El bien común.—La razón de Estado.
7. La Nación; su historia y su concepto.
8. La estatalidad (nacionalidad) y el problema de la nacionalidad común hispánica.
9. El Estado: doctrinas sobre su concepto.—Elementos del Estado: territorio y población.—Justificación, fines y funciones del Estado.
10. El poder del Estado.—La soberanía.—La limitación del poder.—Separación de funciones y división de poderes.
11. Teoría de la Constitución política.—El poder constituyente.—Las garantías de la Constitución.
12. Las formas del Estado.—Las formas de Gobierno.—República y Monarquía.
13. El individuo y el Estado.—Los derechos naturales del hombre.—Los derechos del ciudadano.—Derecho político, sociales y económicos.

14. Teoría de la representación política.

15. El orden interno de los pueblos, según la doctrina de Su Santidad Pío XII.

16. Ilegitimidad de los poderes públicos actuantes el 18 de julio de 1936.—El Glorioso Alzamiento Nacional.—La Junta de Defensa.—El Decreto de Nombramiento.—La Junta Técnica.—Transición a la normalidad.

17. El Nuevo Estado Español.—Características generales de su Derecho Público.—Las fuentes, declaraciones programáticas y leyes constitucionales.

18. El Fuero de los españoles.—Libertad civil y libertad política en el Estado Español.

19. Lo social y lo económico en el Nuevo Estado Español.—El Fuero del Trabajo y su desarrollo.

20. La Iglesia y el Estado.—Breve historia de los concordatos españoles.—El Patronato y los recientes convenios con la Santa Sede.

21. El Jefe del Estado.—La Institución: poderes, límites y responsabilidad.—Sucesión a la Jefatura del Estado.—Consejo del Reino.

22. Las Cortes según la Ley de 17 de julio de 1942 y su Reglamento.—Reformas posteriores.—Composición de las Cortes.—Sus organismos: La Mesa, el Pleno y las Comisiones o Régimen interior y servicios técnicos.—Funcionamiento.

23. El Gobierno y los Ministros.—Su consideración jurídico-política.—El poder reglamentario.—Organismos consultivos.—El Consejo de Estado.

24. El Movimiento: historia y organización.—Los Sindicatos: su funcionamiento.—La representación sindical.

25. Comunidad Internacional.—La doctrina de los teólogos y juristas españoles acerca del derecho internacional.

26. El orden jurídico internacional según Su Santidad Pío XII.

27. El derecho internacional americano.—Estudio de organización y resultados de las Conferencias Panamericanas.

28. El derecho internacional americano (continuación).—Conferencia Internacional Americana de Conciliación y Arbitraje.—Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz.—Reuniones consultivas de los Ministros de Asuntos Exteriores de las Repúblicas Americanas.—Las Conferencias Centroamericanas.—Las Reuniones Interamericanas del Caribe.

29. El derecho internacional americano (continuación).—La Organización de los Estados Americanos según la Carta de Bogotá.

B. Derecho administrativo

1. La Administración y el Derecho Administrativo.—Concepto del Derecho Administrativo.
2. Las fuentes del Derecho Administrativo.—La ley, los preceptos administrativos, la costumbre y la jurisprudencia.—La codificación administrativa.
3. La personalidad de la Administración Pública.—Doctrinas.—Clases de personas de derecho público.
4. Los derechos públicos subjetivos.—Las potestades de la Administración: potestad reglamentaria.—Su fundamento.—Clases de Reglamentos.
5. La potestad imperativa o de mando: lo discrecional y lo reglado.—La potestad de gestión.—Potestad jurisdiccional y potestad correctiva o disciplinaria.
6. El acto administrativo.—Revocación y anulación de los actos administrativos.—El silencio administrativo.
7. El servicio público.—La gestión pública y la gestión privada en los servicios públicos.—Personificación y patrimonialización de estos servicios.—Su nacionalización.

8. Obras públicas.—Sistemas de ejecución.

9. Modos de gestión de los servicios públicos.—La concesión administrativa.

10. Los negocios jurídicos de derecho público.—Los contratos administrativos.—Subastas y concursos.—Aprobación provisional y definitiva.—Garantías de la Administración.—Ofertas, interpretación, nulidad, rescisión, caducidad y prescripción de los contratos administrativos.

11. La expropiación forzosa.—El dominio público.

12. Concepto del funcionario público: sus clases.—Naturaleza de la relación que une al funcionario con la Administración.

13. Derechos y deberes de los funcionarios públicos.—La Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y el Reglamento para su aplicación.—Deitos que pueden cometer los funcionarios públicos.—Régimen disciplinario.

14. La responsabilidad de la Administración y de sus agentes.—Doctrinas diversas y legislación españolas.

15. El procedimiento administrativo.—Los recursos gubernativos.—La Ley de Bases de 19 de octubre de 1933.—Reglamento de procedimiento gubernativo en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

16. El procedimiento contencioso-administrativo.—Estructura de la Ley de 22 de junio de 1894 y de su Reglamento.—El recurso de agravios.

17. Organización administrativa central en España.—Presidencia del Gobierno: Su organización y atribuciones.

18. Ministerio de Asuntos Exteriores: Organismos y servicios que comprende y atribuciones de los mismos.—Sus órganos asesores, con excepción del Instituto de Cultura Hispánica.

19. El Instituto de Cultura Hispánica. Personalidad, fines y medios.—Organos rectores y consultivos.—Personal del Instituto.—Organización del trabajo.—Instituciones adheridas.—Coordinación de servicios.—Fiscalización económica del Instituto.—Emblemas e insignias del mismo.

20. Ministerios de Hacienda, Justicia y Educación Nacional: Organización y servicios que comprende.

21. Ministerios de Ejército, Marina y Aire: Organización y servicios que comprenden.

22. Ministerios de Agricultura, Obras Públicas e Industria y Comercio: Organización y servicios que comprenden.

23. Ministerios de la Gobernación y Trabajo: Organización y servicios que comprenden.

24. La Administración Local.—El municipio.—Su organización y competencia. Recursos contra sus resoluciones.

25. La Provincia.—Su organización, funcionamiento y atribuciones.—Recursos contra sus acuerdos.—Los Gobernadores civiles.—Sus atribuciones, deberes y responsabilidades.—Recursos contra sus resoluciones.

26. Regulación jurídica de la emigración en España.—Convenios internacionales sobre la materia suscritos por España.

C. Hacienda Pública

1. De la Hacienda Pública como ciencia.—De la organización de la Hacienda española según la Ley de Contabilidad.

2. Organización central de los servicios de Hacienda.—El Servicio de Tesorería.—Organización provincial de los Servicios de Hacienda.

3. La Intervención fiscal de la Administración del Estado.—La Contabilidad Pública.—El Tribunal de Cuentas.

4. La gestión de los gastos e ingresos públicos.—Los organismos autónomos y las Cajas especiales.—Descentralización fiscal.

5. El presupuesto.—Su concepto y clases.—Métodos para las evaluaciones de gastos e ingresos.—Déficit y superávit.

6. Estructura del presupuesto español. Contenido de los estados letras A. y A.—Secciones de que constan, contenido e importancia de las mismas.

7. Gastos públicos.—Su concepto, naturaleza e importancia.—Divisiones de los gastos.—Clasificación de índole administrativa.—Normas económicas de los gastos y sus garantías.

8. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.—Transferencias.—Ampliaciones de créditos.

9. La Deuda Pública.—Sus clases.—Emisión, consolidación, conversión y extinción.

10. Prescripción de créditos a favor y en contra del Estado.—Prescripción de capitales e intereses de la Deuda Pública.—Prescripción de valores depositados en la Caja General de Depósitos.—Procedimiento administrativo en caso de extravío de Títulos de la Deuda en oficinas del Estado.

11. Reservas y obligaciones de ejercicios cerrados.—Transacciones sobre derechos del Estado.

12. Los ingresos públicos.

13. La propiedad territorial del Estado: Su régimen y administración.—Minas, Salinas. Los transportes.—Las comunicaciones.

14. El régimen de Empresa mixta.—El consorcio.—Las concesiones.—El concierto.—El arriendo.—Participación del Estado en Empresas privadas.

15. El impuesto.—Su concepto y funciones.—Principios generales de Derecho Tributario.

16. Las tasas.—Las contribuciones especiales.

17. El problema de la evasión, ocultación y defraudación fiscal.—El derecho penal financiero.

18. Funciones especiales de la Hacienda Pública.—La inspección de la Hacienda y los Tributos.—La investigación, Estadística y otros servicios.

19. La recaudación tributaria.

20. El procedimiento económico-administrativo.—Devolución de ingresos indebidos.—Recursos.

21. Ideas generales sobre las distintas contribuciones en el sistema español.

22. El impuesto de derechos reales.—El impuesto sobre pagos del Estado.

23. Rentas de Aduanas.—Bases arancelarias.—Conceptos que comprende la Renta.—Derechos obvencionales.

24. Contrabando y defraudación.

25. Impuesto del timbre.

26. Los monopolios.

27. Productos de servicios explotados para la Administración.—Los llamados «Recursos del Tesoro».—El régimen español de subvenciones y anticipos.

28. Contabilidad: Su concepto.—Sistemas de contabilidad.—Especial consideración del sistema por partida doble.—Sus cuentas más usuales.—Personificación de las cuentas.

29. Balances: Sus clases.—Partidas más corrientes que figuran en el activo y en el pasivo.

30. Contabilidad del Estado.—Breve idea de las diferentes cuentas del Estado.

31. Tecnicismo de la contabilidad administrativa.—Intervenido. Toma de razón. Contrato.—Documentos de Tesorería; mandamientos de ingresos; cartas de pago; mandamientos de pago.

CUESTIONARIO DEL SEGUNDO EJERCICIO

A. Geografía económica y política de Hispanoamérica y Filipinas

1. Méjico.—Caracteres geoeconómicos. Producción.—Oro y plata.—El petróleo. Relaciones económicas con España.

2. América Central.—Caracteres geoeconómicos de Guatemala, Honduras, Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.—Producción.—El plátano: la gran-

des organizaciones comerciales; competencia de Colombia y Jamaica.—Relaciones económicas con España.

3. Jamaica y las Pequeñas Antillas inglesas, francesas y holandesas.—Asalto de Trinidad.—Las Guayanas: producción. La Bauxita.—Relaciones económicas con España.

4. Cuba.—Caracteres geoeconómicos.—Producción.—Importancia político-económica del azúcar.—Relaciones económicas con España.—Haití y Santo Domingo: caracteres geoeconómicos.—Producción.—Relaciones económicas con España.—Puerto Rico: caracteres geoeconómicos.—Producción.—Relaciones económicas con España.

5. Colombia.—Caracteres geoeconómicos.—Producción.—Relaciones económicas con España.—Venezuela.—Caracteres geoeconómicos.—Producción.—El petróleo.—Relaciones económicas con España.—Ecuador: caracteres geoeconómicos.—Producción.—El cacao.—Relaciones económicas con España.

6. Perú: Caracteres geoeconómicos.—Producción.—Los oasis costeros.—Metales preciosos.—Relaciones económicas con España.—Bolivia.—Caracteres geoeconómicos.—Producción.—El petróleo: el problema de su transporte.—Salida al mar de Bolivia.—Relaciones económicas con España.

7. Chile.—Caracteres geoeconómicos.—Producción.—El nitrato chileno.—Los valles transversales.—Relaciones económicas con España.

8. Brasil.—Caracteres geoeconómicos.—Su crecimiento territorial durante los siglos XIX y XX.—El café: zonas y ciudades cafeteras.—El cacao y el azúcar brasileños.—Relaciones económicas con España.

9. Argentina.—Caracteres geoeconómicos.—Valoración de la Patagonia.—Producción.—La ganadería.—Los cereales.—Relaciones económicas con España.

10. Uruguay.—Caracteres geoeconómicos.—Importancia de la ganadería.—Producción.—Relaciones económicas con España.—Paraguay.—Caracteres geoeconómicos.—Producción.—El Quebracho.—Relaciones económicas con España.

11. Riqueza forestal de América del Sur.—Fibras textiles de América del Sur: su importancia.

12. Principales necesidades comerciales de hispanoamérica: equipo industrial y de transporte.—Productos farmacéuticos, materiales de construcción, etcétera.—El problema de la inversión de capitales extranjeros.

13. El problema de los canales de Panamá y Nicaragua.—Proyectos mejicanos. El paso Antártico y las Mavinias.

14. Filipinas.—Caracteres geoeconómicos.—Producción.—Comercio exterior con Estados Unidos, Japón, China y España.

15. La industria en hispanoamérica.—Dificultades.—Planes de industrialización.

B. Historia de América

1. Antecedentes europeos y americanos del descubrimiento de América.—Colón y el descubrimiento. Vicisitudes posteriores.

2. La conquista y la evangelización.—La epopeya americana.—Los grandes conquistadores.

3. Historia de la acción española.—Virreñatos: origen y posteriores vicisitudes hasta la emancipación.

4. Emancipación de los virreñatos españoles (comparación entre las revoluciones americanas y la revolución francesa).—Antecedentes, revueltas, movimientos de 1810 y siguientes.—Pérdida del Continente.

5. Huella hispánica en los Estados Unidos.—Primeras expediciones: Florida, Nuevo Méjico, colonización española y

francesa de Luisiana y Tejas.—Idem de California.—Vicisitudes posteriores.

6. Méjico.—Elementos de la vida política.—Gobiernos de Santa Ana, Juárez y Porfirio Díaz.—Revolución de 1917.—Sus problemas actuales en el orden social y político.

7. América Central.—La federación de 1823.—Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, El Salvador, Panamá: cuestiones comunes a todos los Estados. El Tribunal Internacional Centroamericano.—Las tentativas de federación.

8. Confederación de la Gran Colombia.—Colombia: periodos de su historia política hasta 1831.—Estado actual y problemas internacionales.—Venezuela: historia política interna.—Período federal y liberal.—Guzmán Blanco y su Gobierno.—Gómez y la revolución.—Estado actual.—Ecuador.—Historia política.—El Gobierno de García Moreno.—Problemas actuales.

9. Bolivia.—Gobiernos de Sucre y Santa Cruz.—Período de luchas interiores y exteriores.—Estado actual.—Paraguay: dictadura del Dr. Francia.—El Congreso de 1841.—La guerra con Brasil y con Argentina.—Historia política posterior a 1870.—Estado actual.

10. Perú.—Luchas políticas.—El Presidente Castilla.—Guerra con España.—El Presidente Balta.—Guerra con Chile.—Estado actual.—Cuestiones de límites.

11. Chile.—Historia política hasta el período conservador.—Período conservador.—Período liberal: quebrantamiento del militarismo y fomento de la riqueza nacional y la instrucción.—Relaciones con la Iglesia.—Balmaceda.—Cuestiones y guerras internacionales.—Estado actual en lo social, político y económico.

12. Uruguay.—Tratado de 1828.—Tendencias brasileña y argentina.—Sitio de Montevideo.—Los partidos Blanco y Colorado.—Las reformas políticas y sociales. Estado actual.

13. Argentina.—Primeros momentos de su organización política.—Rivadavia.—Quiroga y la oposición de las provincias.—Gobierno de Rosas.—Urquiza y Mitre.—Sarmiento.—Período contemporáneo.—Problemas constitucionales e internacionales.—El Presidente Perón.

14. Cuba.—Historia política hasta 1898. Autonomistas y separatistas.—Independencia de Cuba.—Sus relaciones internacionales con los Estados Unidos.—Situación actual en lo político y en lo social.

15. Santo Domingo.—La independencia de 1844.—La anexión de España.—Sucesos hasta el presente.—La intervención norteamericana y el restablecimiento de la normalidad nacional.—Haití.—Resumen de su historia política.

16. Estados Unidos.—Historia interna. Partidos políticos.—Territorios del Oeste.—Conquista del Noroeste y Suroeste.—La esclavitud negra.—La guerra de Secesión.—Reconstrucción de la Unión.—Fuerzas políticas hasta 1914.—Las reformas constitucionales.—La segunda guerra mundial.

17. Filipinas.—Su historia y vicisitudes políticas.—La guerra con el Japón.—La independencia y sus honores.—Fuerte Rico.—Dominio norteamericano.—Autonomía.—Intentos de emancipación.

18. Canadá.—Orígenes.—Organización presente.—Leyes fundamentales.—Relaciones del Canadá con la Comunidad Británica de Naciones.

19. Posesiones continentales: Honduras británica.—Guayana inglesa.—Guayana holandesa.—Guayana francesa.—Islas Malinas.—Reivindicación de los países hispano-americanos.

C. Pensamiento Cultural y Político en Hispanoamérica

1. Las civilizaciones precolombinas.
2. La doctrina de los teólogos y juristas españoles acerca de la conquista de América.

3. El arte virreinal.

4. Instituciones y condiciones políticas y económicas de los Virreinos.—Idem religiosos, educacionales y sociales.

5. Política étnica de Hispanoamérica: el problema étnico, político de razas, política indiana y de emigración.

6. Política geográfica de Hispanoamérica.—El factor geográfico y la política.—Las unidades geográficas, climáticas, fronteras.

7. Política democrática de Hispanoamérica.—Las luchas armadas: oligarquías y plutocracias.—Los Caudillos.—La República.—Los Dictadores.—Política de partidos.—Conservadores y liberales.—Luchas de partidos.—Los partidos políticos en América.—Enumeración de los principales programas.

8. La Iglesia.—En los primeros tiempos después de la Independencia.—En el momento actual.—Teocracia y jacobinismo.—El catolicismo en Hispanoamérica.—Otras religiones.

9. Política económica.—La Hacienda. Carreteras y Obras Públicas.—La producción.

10. Política cultural.—Universidades y escuelas.—Caracteres culturales de Hispanoamérica.

11. Política social.—Movimientos y tendencias obreras.—Instituciones sociales.

12. Panorama de las ideas filosóficas en Hispanoamérica.

13. Política internacional norteamericana.—Del mensaje de adiós de Washington al de Monroe.—El «Destino manifiesto»; advenimiento del imperialismo. El corolario de Teodoro Roosevelt y la diplomacia del dólar; las intervenciones en Hispanoamérica.—La política del buen vecino.—El «Punto IV del Presidente Truman».

14. El panamericanismo.—De las iniciativas de Blaine a las Conferencias de Montevideo y Buenos Aires.—De la Conferencia de Lima al acta de Chapultepec.—Del tratado de Petrópolis a la Conferencia de Bogotá.

15. Hispanoamericanismo.—La doctrina de Bolívar y el Congreso de Panamá. Los tratados de Lima y de Santiago de Chile.—Hispanoamérica y el Panamericanismo.—El regionalismo hispanoamericano en la Conferencia de Bogotá.

16. Doctrinas internacionales americanas.—Doctrinas Drago, Tobas, Estrada, Larreta, Grau.

17. Influencias exógenas sobre Hispanoamérica.—El «latinismo»: Francia e Italia.—La influencia anglosajona.—La influencia germana.—Otras influencias (árabe, amarilla, etc.).

18. La acción de la Hispanidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de abril de 1950 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, a favor de «Viajes Cyrasa (Consignaciones y Representaciones Aéreas, S. A.)», con central en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por la Empresa «Viajes Cyrasa (Consignaciones y Representaciones Aéreas, S. A.)», para que, de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942, se le conceda el título de Agencia de Viajes del Grupo A; cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que con el número 22 de orden se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo A, a favor de la Empresa denominada «Viajes Cyrasa (Consignaciones y Representaciones Aéreas,

Sociedad Anónima)», con domicilio central en Madrid, previo el depósito de cincuenta mil pesetas de fianza en el Banco de España o Caja General de Depósitos, en Madrid, a disposición de la Dirección General del Turismo, en metálico o en valores del Estado, y en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo. Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo, que deberá ser expuesto al público en las oficinas centrales de la citada Empresa.

Tercero. En todo acto realizado por la citada Empresa, así como en cuanta documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada como único título el de «Viajes Cyrasa (Consignaciones y Representaciones Aéreas, S. A.)», y como subtítulo el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número 22 de orden del Grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942; obtenido por Orden comunicada de (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ...)».

Cuarto. Cualquier cambio o modificación de los Estatutos sociales, apertura, traslado o cierre de central o sucursales deberá comunicarse previamente a la Dirección General del Turismo para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

Quinto. El título de Agencia de Viajes es válido mientras la Empresa cumpla todos los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, demostrado en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1950.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de marzo de 1950 sobre modificación del artículo 250 de la vigente Instrucción de Loterías para conceder a todos los Administradores el derecho de sacar a metálico los billetes que precisen para la venta, además de la consignación que reciben, con arreglo a sus fianzas.

Ilmo. Sr.: A fin de ampliar a todas las Administraciones de Loterías el derecho a adquirir a metálico el importe de los billetes que precisen para la venta, además de los que con arreglo a sus fianzas le son entregados como consignación, en los sorteos ordinarios,

Este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Timbre y Monopolios, ha tenido a bien disponer que el artículo 250 de la vigente Instrucción de Loterías, aprobada por Real Orden de 25 de febrero de 1893, quede redactado del siguiente modo:

«Artículo 250. A todos los Administradores de Loterías se les facilitarán, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71, los billetes que reclamen, previo ingreso de su importe, a metálico; antes o después de distribuida la consignación general de cada sorteo, y sin perjuicio de la segunda, tercera o más remesas que hayan de hacerse, con arreglo al importe de su fianza, siempre que presenten la carta de pago justificativa de haber realizado el ingreso del importe de dichos billetes reclamados. Cuando los Administradores no lo sean de Madrid será preciso, para que les sean servidos pedidos de billetes de esta clase, que el Delegado de Hacienda de la respectiva provincia participe a la Di-

rección la fecha e importe del ingreso efectuado y el número de la carta de pago y que, en aquel momento, haya existencia de los mismos.»

Lo que se participa a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1950.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Menopolios.

ORDEN de 29 de marzo de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo suscitado por el Ayuntamiento de Cuenca, por apelación de resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central, sobre anulación de liquidación del 10 por 100 de Aprovechamientos Forestales.

Ilmo. Sr.: El Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Cuenca, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 7 de marzo de 1947, sobre anulación de liquidación del 10 por 100 de Aprovechamientos Forestales correspondiente a los años 1939 a 1945 y que importa pesetas 191.651,13, ha dictado sentencia, con fecha 24 de diciembre último, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado, de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Cuenca contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de marzo de 1947, acuerdo que declaramos firme y subsistente.»

En su virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 84 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha dispuesto, que se ejecute el fallo de referencia en sus propios términos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1950.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ORDEN de 29 de marzo de 1950 por la que se dispone que los 18 primeros opositores aprobados con derecho a ingresar en el Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, se soliciten, en el plazo y forma que se indican, las plazas vacantes que al efecto se relacionan.

Ilmo. Sr.: Aprobada y publicada la relación de los opositores que han adquirido derecho a ingresar en el Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública, en las oposiciones convocadas por Decreto de 17 de agosto de 1949, y existiendo en la actualidad dieciocho vacantes que se han de proveer con los de mayor puntuación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 13 del Reglamento Orgánico de 5 de mayo de 1941, se ha servido disponer que se conceda el ingreso en el Cuerpo a los opositores que figuran incluidos en la Orden ministerial de 22 de los corrientes, con los dieciocho primeros puestos, a cuyo efecto, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se soliciten por los dieciocho primeros las plazas vacantes mediante instancia dirigida a V. I., señalando precisamente todas ellas por el orden de preferencia en

que deseen ocuparlas, a cuyo efecto se publica a continuación la relación de las mismas:

Almería	1
Baleares	1
Barcelona	1
Cádiz	1
Coruña (La)	1
Gerona	1
Jaén	1
León	1
Málaga	2
Murcia	1
Santa Cruz de Tenerife	1
Sevilla	3
Tarragona	1
Teruel	1
Valencia	1

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1950.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 23 de marzo de 1950 por la que se declara la caducidad del registro minero «Manolo», número 1.736, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Manuel Lojo Núñez, en fecha 28 de diciembre de 1949, titular del registro minero «Manolo», número 1.736, de mineral de volfrámio, del término municipal de Noya, provincia de La Coruña, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite, con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del registro minero «Manolo», número 1.736, de la provincia de La Coruña, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1950.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 23 de marzo de 1950 por la que se declara la caducidad del registro minero «Isabel», número 3.379, de la provincia de Lérida.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Arturo Daussá Sanguesa, en fecha 20 de diciembre de 1949, titular del

registro minero «Isabel», número 3.379, de mineral de lignito, de los términos municipales de Isona, San Salvador de Toló y Conques, de la provincia de Lérida, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite, con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del registro minero «Isabel», número 3.379, de la provincia de Lérida; publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia; con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1950.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 23 de marzo de 1950 por la que se declara la caducidad del registro minero «Teresa», núm. 3.380, de la provincia de Lérida.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Arturo Daussá Sanguesa, en fecha 20 de diciembre de 1949, titular del registro minero «Teresa», número 3.380, de mineral de lignito, de los términos municipales de San Salvador de Toló e Isona, provincia de Lérida, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite, con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del registro minero «Teresa», número 3.380, de la provincia de Lérida; publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia; con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma, hasta que haya transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1950.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 23 de marzo de 1950 por la que se declara la caducidad del registro minero «La Misteriosa», núm. 1920, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Manuel Albores Fernández, en fecha 28 de diciembre de 1949, titular del Registro minero «La Misteriosa», número 1920, de mineral indeterminado, del término municipal de Boiro, provincia de La Coruña, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite, con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del registro minero «La Misteriosa», núm. 1920, de la provincia de La Coruña; publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia; con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1950.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de marzo de 1950 por la que se designan las Comisiones Calificadoras que han de adjudicar los premios establecidos en la Orden ministerial de 14 de mayo de 1949 en los concursos de trabajos sobre temas agrícolas, forestales y pecuarios.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 14 de mayo de 1949 se convocó un concurso de trabajos sobre temas agrícolas, forestales y pecuarios para concesión de los Premios establecidos en este Ministerio con el fin de impulsar la investigación y divulgación de las distintas ramas de la producción agraria.

En el artículo 8.º se establece que antes del 15 de marzo de cada año el Ministerio de Agricultura habrá de constituir la Comisión o Comisiones que estime conveniente para adjudicar los Premios establecidos, y por ello, atendiendo a las razones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Comisión que con arreglo al artículo 8.º de la Orden ministerial de 14 de mayo de 1949 ha de adjudicar los premios denominados «Premio Nacional de Investigación Agrícola individual» y «Premio Nacional de Investigación Agrícola colectiva», estará formada: Por el Subsecretario de este Departamento, como Presidente; como Vocales: los ilustres señores Directores generales de Agricultura, Ganadería y Montes; el Presidente del Instituto de Investigaciones Agronómicas; el Director del Instituto de Biología Animal; el

Director del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias; el Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos; el Decano de la Facultad de Veterinaria de Madrid; el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, y como Secretario, con voz y voto, el Jefe del Servicio de Capacitación y Propaganda.

Art. 2.º La Comisión designada para adjudicar los premios de «Prensa agrícola» estará integrada por el Subsecretario de este Departamento, como Presidente; como Vocales: un representante de la Dirección General de Prensa y los señores Aguado Smolinski, Ingeniero de Montes; el señor Jordana de Pozas, Ingeniero agrónomo, y don Luis Ibáñez, Veterinario; y como Secretario con voz y voto, el Jefe del Servicio de Capacitación y Propaganda.

Art. 3.º La Comisión Calificadora para adjudicar los «Premios Nacionales de Oficios Agrícolas» estará integrada por el Subsecretario del Departamento, como Presidente; como Vocales: uno designado por la Junta Nacional de Hermandades; otro, por la Sección de Rurales del Frente de Juventudes, y otro, por la Hermandad de la Ciudad y el Campo de la Sección Femenina, actuando de Secretario, con voz y voto, el Jefe del Servicio de Capacitación y Propaganda.

Art. 4.º La Comisión designada para adjudicar los «Premios Nacionales para cinco Maestros Nacionales» estará integrada por el Ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, como Presidente, y como Vocales: uno representante del S. E. M. y otro designado por el Instituto Nacional de Colonización, actuando de Secretario, con voz y voto, el Jefe del Servicio de Capacitación y Propaganda.

Las Comisiones designadas deberán actuar con arreglo a lo establecido en la Orden ministerial de 14 de mayo de 1949, y a cuantas disposiciones dicte el Presidente de las mismas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de marzo de 1950 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz);

Resultando que previa recogida de datos y antecedentes sobre las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jerez de la Frontera, se procedió por el Perito Agrícola, adscrito al Servicios de Vías Pecuarias señor Gallego Fresno, a confeccionar el proyecto pertinente, el cual fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado, siendo devuelto por éste con los informes y diligencias pertinentes;

Resultando que por el Instituto Nacional de Colonización se solicita de esta Dirección General de Ganadería la adjudicación del Descansadero de la Barca de Florida, con el fin de crear el nuevo pueblo del mismo nombre, y que por el Ministerio de Marina se pide, igualmente, desviación de la vía pecuaria «Cañada del Carrillo»;

Resultando que durante el periodo de exposición pública del expediente se formula reclamación contra el mismo por los señores don Alberto y don José Pérez Luna;

Resultando que por el Ingeniero Inspector del Servicio don Indefonso Moruza Ruiz, se emite informe procedente;

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Vistos los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Decreto de 5 de junio de 1924; la disposición, adicional segunda del vigente Decreto-Reglamento de 23 de diciembre de 1944 y los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del mismo texto reglamentario, así como el vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la confección del Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jerez de la Frontera, se han tenido en cuenta los antecedentes obrantes sobre las mismas, habiéndose dado observancia a las prescripciones del Decreto de 5 de junio de 1924 y, después, en aplicación de lo dispuesto en la segunda disposición adicional del Decreto de 23 de diciembre de 1944, lo que disponen los artículos 8, 10 y 11 del mismo texto reglamentario;

Considerando que se ha realizado la exposición pública del expediente en el Ayuntamiento interesado y que los informes emitidos por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y Hermandad Sindical son favorables a su aprobación, como también lo es el del Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias con las modificaciones que señala;

Considerando que es requisito indispensable de la Clasificación, por propia naturaleza y por exigencia del artículo 10 del varias veces citado Reglamento de Vías Pecuarias, la determinación del carácter de necesaria, no necesaria o excesiva de la vía pecuaria que se clasifica y, por ende, no puede aceptarse en Clasificación la existencia de vías dudosas, siendo de todo punto indispensable determinar, a la vista de los antecedentes obrantes sobre ellas, el carácter de las mismas respecto a su necesidad de su mismo que la indudable precisión de su existencia;

Considerando que conforme al dictamen del Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias no existen, sobre las vías pecuarias considerados como dudosas en el Proyecto de Clasificación, antecedentes suficientes y claros que demuestren, en forma indubitante, la existencia y categoría de las mismas, lo que exige, ante el problema de hecho que se plantea donde se encuentra en juego el interés del Estado y el de los particulares, declarar fuera de la Clasificación estas vías, hasta tanto que una mayor abundancia de datos permita proveer sobre ellas mediante el oportuno expediente de ampliación de la Clasificación;

Considerando que se recoge en el Proyecto la petición formulada por el Instituto Nacional de Colonización, declarándose innecesario el Descansadero de la Barca de la Florida, y, por tanto, susceptible de enajenación con arreglo a los preceptos legales;

Considerando que, de acuerdo con el informe del Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, procede acceder a la reclamación presentada por don Alberto y don José Pérez Luna y referente al itinerario señalado a la vía pecuaria «Cañada de Burujeda»;

Considerando que en la desviación y permuta de vías pecuarias, la Administración obra en virtud de facultades regladas y no discrecionales y, por ello, no es posible acceder, en este expediente de Clasificación, a lo solicitado por el Ministerio de Marina por no estar ajustado a los requisitos exigidos en el artículo 11 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias y, concretamente, por no especificarse en la petición la forma en que quedaría asegurado el tránsito ganadero, valoración de los terrenos afectados por la desviación y de los que se ofrezcan en compensación, sin que esta declaración implique disminución del derecho que concede el artículo 13 del

citado Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, pudiéndose, con arreglo a él, repetir en forma la petición de la desviación que se solicita;

Considerando que ha sido informado este expediente favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), declarando en virtud

Vías pecuarias necesarias

- 1.ª Cañada Real Ancha o de Janina.
- 2.ª Cañada de Burugena.
- 3.ª Cañada Real de Leyes o de las Cabezas de San Juan.
- 4.ª Cañada Real de Albadalejo, Cuarillos (prolongación de la llamada Ancha).
- 5.ª Cañada Real de Salinillas o Marchiniega.
- 6.ª Cañada Real de la Sierra, Puerto de la Cruz, Mimbrial, D. Picado, Puerto Gals, Mojón de la Vibora término de Ubrique. (Ramal principal de la Cañada Ancha).
- 7.ª Vereda de la Boca de la Fox.
- 8.ª Vereda de Alcalá.
- 9.ª Cañada de Rogitán, Charco de los Hurones y Ubrique.
10. Cañada de Algar.
11. Cañada de Alcalá de los Gazules.
12. Cañada de la Higuera.
13. Cañada de los Charcones o de la Linde de Jerez-Cortés.
14. Cañada Real de la Breña o Garganta, de Millán.
15. Colada de la Jarda.
16. Cañada de Cádiz o de los Islotes.
17. Cañada de la Posada de Medina o de los Sotillos.
18. Cañada de A bardén.
19. Cañada de Vicos o de las Mesas.
20. Cañada Real de Lomopardo o de Medina.
21. Cañada de Arquillos o Cuesta del Infierno.
22. Cañada de León o de Cuerpo de Hombre.
23. Vereda de la Ermita de Laina.
24. Colada de los Entrechuelos.
25. Cañada Real de la Isla o de Cádiz y Puerto Franco.
26. Cordel de Alcalá.
27. Cañada de los Parrillas o de Alto Cielo.
28. Cañada de las Perdices.
29. Cañada de Garcigayos y de Bornos.
30. Vereda de Arcos a Jerez.
31. Cañada de Espera.
32. Vereda de Sebrija por la Bernala.
33. Cañada de Romanina.
34. Cañada de Casinas o Gibalbil.
35. Cañada Real de Trebujena.
36. Colada de Bocanegra.
37. Cañada del Cerro del Viento.
38. Cañada del Puerto Real a Paterna.
39. Cañada de Piletas.
40. Cañada del Carrillo.
41. Cañada Real de la Vega o del Puerto de las Cruces.
42. Colada de la Feria.
43. Cañada del Pino Solete.
44. Cañada Real del Canuto.
45. Vereda de la Sierra de San Cristóbal.
46. Cañada de Huertas.
47. Vereda del Herrador de Ferias.
48. Cañada de las Tablas o Candelero.
49. Cañada Real de la linde de Jerez con Sanlúcar.
50. Cañada de Mariahernández, Maricuerda y Tabajete.
51. Cañada del Amarillo.
52. Cañada del Calderín y Cantarranas.
53. Cañada del Portal o de la Plata.
54. Cañada de Guadabajaque, Corchuelo y Mozo.
55. Colada de la Pescadora.
56. Cañada de Mirabundo y Pozuela.
57. Cañada de Cápita.

58. Colada de la Mariscalá.
59. Colada de Monte Corto.
60. Cañada de Lebrúja.
61. Cañada de Miraflores.

Todas las vías pecuarias declaradas necesarias tendrán las características de anchura longitud e itinerario que se señalan en el proyecto de Clasificación, quedando recogida en lo referente al itinerario del Cordel de Buntijena, la reclamación formulada por don José y don Alberto Pérez Luna.

Se considera sobrante enajenable a la diferencia existente entre la anchura que se fijan a estas vías y las que actualmente tienen.

Vías pecuarias innecesarias

- 1.ª Colada del Olivillo.
- 2.ª Trozo segundo de la cañada del Carrillo o de Puerto Franco.
- 3.ª Trozo segundo de la cañada de la Plata.
- 4.ª Colada de la Barca (en la margen izquierda del río).
- 5.ª Colada de Sevilla.
- 6.ª Cañada de Morales.
- 7.ª Cañada de la Teja.
- 8.ª Cañada del Puerto de Guillén.
- 9.ª Cañada de las Vegas de Elvira.

Con las características señaladas en el proyecto de Clasificación.

Descansaderos y abrevaderos innecesarios

- 1.ª Descansadero y abrevadero de la Mesa de Asta.
- 2.ª Pozo de Zarpa.
- 3.ª Abrevadero. Pozo de la Llave.
- 4.ª Descansadero del Hato de la Carne.
- 5.ª Descansadero, abrevadero de Albadalejo.
- 6.ª Descansadero de la Barca de la Florida.
- 7.ª Descansadero de la Loma o Mesa del Corral.
- 8.ª El Chorrillo.
- 9.ª Descansadero de la Posada del Rayo.
10. Descansadero o realengo del Parador del Valle.
11. Descansadero y abrevadero de los Llanos del Valle.
12. Descansadero y abrevadero del Parralejo.
13. Descansadero del Mimbrial.
14. Descansadero-realengo de Tempul.
15. Descansadero del Picado.
16. Abrevadero y Pozo de la Fox.
17. Descansadero del Rodeo de Cartuja.
18. Abrevadero y Pozo de Arrayán.
19. Descansadero de las Mesas de Santiago.
20. Abrevadero del Puente Cartuja.
21. Abrevadero y Pozo de Matasanos.
22. Descansadero del Cerro de la Harina.
23. Abrevadero y Pozo de la Lapa.
24. Abrevadero y Pozo de Pavón o Cuerpo de Hombre.
25. Abrevadero y Pozo de Mahonilla.
26. Abrevadero y Pozo de Carmona.
27. Descansadero de la Bernala.
28. Descansadero y Pozo del Carrillo.
29. Descansadero de Motana.
30. Descansadero de las Tablas.
31. Descansadero del Barroso.
32. Abrevadero y Pozo de Barbillas.
33. Abrevadero y descansadero Pozo de Astera.
34. Tres pozos realengos.
35. Abrevadero y pozo de los Matuleros.

Las superficies integrantes de los abrevaderos se consideran innecesarias y, por tanto, susceptibles de enajenación, a excepción de una zona de paso en cada uno de ellos, previamente marcada y correspondiente a la vía pecuaria de servicio o salida para que los ganados puedan aprovechar las aguas o abrevar. Del mis-

mo modo quedará respetada una zona lindante con el arroyo, río o pozo (base del abrevadero), igual a la vía pecuaria de donde proceda.

Se extiende igualmente la calificación de innecesarios a los descansaderos reseñados anteriormente, salvando de esta calificación solamente la zona de paso a que queda reducida la vía pecuaria (o vías que a ellos afecten directamente, zona que se considera necesaria).

Las vías que aparecen en el proyecto como dudosas quedan excluidas de esta clasificación hasta que una mayor abundancia de antecedentes permitan proveer sobre ellas, como ampliación de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de marzo de 1950 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Avicultura, Cunicultura y derivados» en Pueblo Nuevo (Ávila).

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursillos de Capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Hermandad de la Ciudad y el Campo de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, del siguiente cursillo:

Sobre: «Avicultura, Cunicultura y derivados, corte y curtidor», en Pueblo Nuevo (Ávila).

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de Capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de 8.450 pesetas (ocho mil cuatrocientas cincuenta pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del Cursillo.

Cuarto.—Al finalizar cada Cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del Cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden. Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1950.—
P. D., E. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de marzo de 1950 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Cunicultura y sus derivados» en la granja «San Isidro», en Las Rozas (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursillos de Capacitación y divulgación técnico-práctica en todos sus aspectos, agronómico, forestal

y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Hermandad de la Ciudad y el Campo de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, del siguiente cursillo:

Sobre «Cunicultura y sus derivados» en la Granja «San Isidro», de las Rozas (Madrid).

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de Capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de 9.925 pesetas (nueve mil novecientas veinticinco pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del Cursillo.

Cuarto.—Al finalizar cada Cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del Cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1950.—
F. D., E. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de marzo de 1950 por la que se aprueba la celebración de ocho cursillos sobre «Ganado vacuno», «Ganado lanar», «Ganado de cerda», «Avicultura», y «Cultivo de árboles frutales» en Marcerreyes, Covarrubias, Barbadillo del Mercado, Salas de los Infantes, Quintanar de la Sierra, Hontoria del Pinar, Santo Domingo de Silos y Huerta del Rey (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursillos de Capacitación y divulgación técnico-práctica en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, los Cursillos siguientes:

Sobre: «Ganado vacuno», «Ganado lanar», «Ganado de cerda», «Avicultura» y «Cultivo de Arboles frutales», en Marcerreyes, Covarrubias, Barbadillo del Mercado, Salas de los Infantes, Quintanar de la Sierra, Hontoria del Pinar, Santo Domingo de Silos y Huerta del Rey (Burgos).

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursillos de Capacitación autorizados en el artículo an-

terior será en total de 40.000 pesetas (cuarenta mil pesetas) con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración de los Cursillos.

Cuarto.—Al finalizar los Cursillos se elevará por el Director técnico de los mismos al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo de los Cursillos. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1950.—
P. D., E. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de marzo de 1950 por la que se aprueba la celebración de treinta cursillos sobre: «Trato de invierno en las pomaradas», «Fabricación de sidra», «Avicultura», «Apicultura», «Praticultura» y «Ganadería, Viticultura y otros», en la provincia de Asturias.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de Cursillos de Capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Esta Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales los cursillos siguientes:

Sobre: Trato de invierno en las pomaradas; Fabricación de sidra, Avicultura, Apicultura, Praticultura y Ganadería, Viticultura y otros en la provincia de Asturias.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de Capacitación autorizados en el artículo anterior será en total de 45.000 pesetas (cuarenta y cinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración de los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1950.—
P. D., E. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de marzo de 1950 por la que se aprueba el presupuesto para adquisición de mobiliario e instalaciones diversas en la Escuela Práctica de Cerámica de Manises (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela Práctica de Cerámica de Manises (Valencia), para adquisiciones de mobiliario y otras instalaciones con destino a aquel Centro;

Resultando que, después de su examen, los que se consideran más beneficiosos para los intereses del Estado son los siguientes:

De instalaciones mecánicas de quemadores de fuel-oil: Casa Cristóbal Bellver, de Valencia, 15.320 pesetas.

Mobiliario: Casa Francisco Aguilar, de Valencia, 7.927 pesetas.

Carpintería: Casa José Requena, de Manises, 8.295 pesetas.

De instalaciones eléctricas: Casa Juan Escrig, de Manises, 8.508.17 pesetas.

Total, 39.960,17 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado el gasto con fechas 11 y 13 de los corrientes respectivamente;

Considerando que las adquisiciones e instalaciones que se proponen son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la aprobación de los presupuestos para adquisición de mobiliario e instalaciones diversas con destino a la Escuela Práctica de Cerámica de Manises (Valencia), en la forma que anteriormente se detalla y por su total importe de pesetas 39.960,17, que se librarán en la forma reglamentaria y a nombre del Habilitado del Centro, con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigésimo presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de marzo de 1950 por la que se distribuye el crédito global de 200.000 pesetas para material de oficina no inventariable a las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo segundo, artículo primero, grupo quinto, concepto séptimo, del vigésimo presupuesto de este Departamento un crédito global de 200.000 pesetas para material de oficinas no inventariable de las Escuelas del Magisterio para el ejercicio económico actual.

Este Ministerio ha acordado que con cargo a la mencionada consignación se le asigne para el actual ejercicio económico a las Escuelas del Magisterio de León, masculino, 1.989; León, femenino, 2.187; Orense, masculino, 1.987; Orense, femenino, 2.187; Valencia, masculino, 1.987; Valencia, femenino, 2.187; Barcelona, masculino, 1.887; Barcelona, femenino, 2.187; Cáceres, masculino, 1.887; Cáceres, femenino, 2.187; Córdoba, masculino, 1.887; Córdoba, femenino, 2.187; Madrid, masculino, 2.037; Madrid, femenino, 2.187; Zamora, masculino, 1.887; Zamora, femenino, 2.187; Badajoz, masculino, 1.787; Badajoz,

femenino, 2.087; Ciudad Real, masculino, 1.787; Ciudad Real, femenino, 2.087; Granada, masculino, 1.787; Granada, femenino, 2.087; Melilla, masculino, 2.087; Melilla, femenino, 2.087; Las Palmas, masculino, 1.787; Las Palmas, femenino, 2.087; Pontevedra, masculino, 1.787; Pontevedra, femenino, 2.087; Santander, masculino, 1.787; Santander, femenino, 2.087; Valladolid, masculino, 1.787; Valladolid, femenino, 2.087; Zaragoza, masculino, 1.787; Zaragoza, femenino, 2.087; Alava, masculino, 1.737; Alava, femenino, 2.037; Albacete, masculino, 1.737; Albacete, femenino, 2.037; Alicante, masculino, 1.737; Alicante, femenino, 2.037; Almería, masculino, 1.737; Almería, femenino, 2.037; Avila, masculino, 1.737; Avila, femenino, 2.037; Baleares, masculino, 1.737; Baleares, femenino, 2.037; Cádiz, masculino, 1.737; Cádiz, femenino, 2.037; La Laguna, masculino, 1.737; La Laguna, femenino, 2.037; Castellón, masculino, 1.737; Castellón, femenino, 2.037; Ceuta, masculino, 1.737; Ceuta, femenino, 2.037; La Coruña, masculino, 1.737; La Coruña, femenino, 2.037; Cuenca, masculino, 1.737; Cuenca, femenino, 2.037; Gerona, masculino, 1.737; Gerona, femenino, 2.037; Guadalajara, masculino, 1.737; Guadalajara, femenino, 1.737; Guipúzcoa, masculino, 1.737; Guipúzcoa, femenino, 2.037; Huelva, masculino, 1.737; Huelva, femenino, 2.037; Huesca, masculino, 1.737; Huesca, femenino, 2.037; Burgos, masculino, 1.737; Burgos, femenino, 2.037; Jaén, masculino, 1.737; Jaén, femenino, 2.037; Lérida, masculino, 1.737; Lérida, femenino, 2.037; Logroño, masculino, 1.737; Logroño, femenino, 2.037; Lugo, masculino, 1.737; Lugo, femenino, 2.037; Málaga, masculino, 1.737; Málaga, femenino, 2.037; Murcia, masculino, 1.737; Murcia, femenino, 2.037; Oviedo, masculino, 1.737; Oviedo, femenino, 2.037; Palencia, masculino, 1.737; Palencia, femenino, 2.037; Salamanca, masculino, 1.737; Salamanca, femenino, 2.037; Santiago, masculino, 1.737; Santiago, femenino, 2.037; Segovia, masculino, 1.737; Segovia, femenino, 2.037; Sevilla, masculino, 1.737; Sevilla, femenino, 2.037; Soria, masculino, 2.037; Tarragona, masculino, 1.737; Tarragona, femenino, 2.037; Teruel, masculino, 1.737; Teruel, femenino, 2.037; Toledo, masculino, 1.737; Toledo, femenino, 2.037; Vizcaya, masculino, 1.737; Vizcaya, femenino, 2.037; que hacen un total de 2000.000 pesetas, librándose por trimestres en vista de los pedidos que habrán de formular los Directores de los respectivos Centros. Habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad el día 4 de febrero, y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado el día 6 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de marzo de 1950 por la que se distribuye 590.000 pesetas para gastos de sostenimiento y conservación de las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto sexto, del vigente presupuesto de este Ministerio para el actual ejercicio económico un crédito global de 700.000 pesetas para gastos de sostenimiento, conservación (incluido las capillas), instalación, calefacción, mobiliario, talleres, laboratorios y servicios de educación y cultura de las Escuelas del Magisterio;

Este Ministerio ha acordado que con cargo a la mencionada consignación y para los gastos de sostenimiento, incluyendo en éstos los que ocasionen las capillas dedicadas a actos religiosos (en aque-

llas en donde existan), se asigne la cantidad de 5.000 pesetas a cada una de las Escuelas del Magisterio de Alava, masculino; Alava, femenino; Albacete, masculino; Albacete, femenino; Alicante, masculino; Alicante, femenino; Avila, masculino; Avila, femenino; Badajoz, masculino; Badajoz, femenino; Cádiz, masculino; Cádiz, femenino; Canarias (Las Palmas), masculino; Canarias (Las Palmas), femenino; Castellón, masculino; Castellón, femenino; Ceuta, masculino; Ceuta, femenino; La Coruña, masculino; La Coruña, femenino; Gerona, masculino; Gerona, femenino; Guadalajara, masculino; Guadalajara, femenino; Guipúzcoa, masculino; Guipúzcoa, femenino; Lérida, masculino; Lérida, femenino; Logroño, masculino; Logroño, femenino; Lugo, masculino; Lugo, femenino; Melilla, masculino; Melilla, femenino; Santander, masculino; Santander, femenino; Segovia, masculino; Segovia, femenino; Soria, masculino; Soria, femenino; Tarragona, masculino; Tarragona, femenino; Toledo, masculino; Toledo, femenino; Vizcaya, masculino; Vizcaya, femenino; Zamora, masculino; Zamora, femenino; 6.000 pesetas a las de Baleares, masculino; Baleares, femenino; Burgos, masculino; Burgos, femenino; Almería, masculino; Almería, femenino; Cáceres, masculino; Cáceres, femenino; Canarias (La Laguna), masculino; Canarias (La Laguna), femenino; Ciudad Real, masculino; Ciudad Real, femenino; Córdoba, masculino; Córdoba, femenino; Cuenca, masculino; Huelva, masculino; Huelva, femenino; Jaén, masculino; Jaén, femenino; Málaga, masculino; Murcia, masculino; Murcia, femenino; Orense, masculino; Orense, femenino; Oviedo, masculino; Oviedo, femenino; Palencia, masculino; Palencia, femenino; Pontevedra, masculino; Pontevedra, femenino; Salamanca, masculino; Salamanca, femenino; Santiago, masculino; Santiago, femenino; Sevilla, masculino; Sevilla, femenino; Teruel, masculino; Teruel, femenino; Valencia, masculino; Valencia, femenino; Valladolid, masculino; Valladolid, femenino; Zaragoza, masculino; Zaragoza, femenino; 7.000 pesetas a Barcelona, masculino; Barcelona, femenino; Cuenca, femenino; Granada, masculino; Granada, femenino; Huesca, masculino; Huesca, femenino; León, masculino; León, femenino; Málaga, femenino; y 8.000 pesetas Madrid, masculino, y Madrid, femenino, que hacen un total de 590.000 pesetas (quinientas noventa mil). Habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad el día 8 de febrero y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado el 13 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de marzo de 1950 por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino al Ayuntamiento de Moguer (Huelva).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Moguer (Huelva), en solicitud de la ampliación de secciones con destino a la Escuela Nacional Graduada de niños existente en dicha localidad, y

Teniendo en cuenta que se justifica la necesidad de proceder a la creación de las secciones que se solicitan en beneficio de los intereses de la enseñanza; que se está terminando la construcción de un magnífico Grupo escolar, comprometiéndose el Ayuntamiento a facilitar en su día todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las expresadas secciones, y que

existe crédito adecuado en el vigente presupuesto de este Departamento para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria;

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada, con carácter provisional y con destino al Ayuntamiento de Moguer (Huelva), una Escuela Nacional Graduada de niños, con siete secciones, y una de ellas de párvulos, a base de la existente, con cuatro grados, creándose en su consecuencia dos secciones de niños y una de párvulos y la plaza de Maestro Director sin grado correspondientes.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación, hasta tanto que por la Inspección de Enseñanza Primaria de Huelva se remita a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria a que se refiere la Real Orden de 2 de noviembre de 1923, dentro del plazo que dicha disposición señala, y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las nuevas plazas de Maestros Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, sea con cargo al crédito que para cuyas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de marzo de 1950 por la que se aprueban las obras de organización de un Laboratorio de Limpieza y compostura de piezas del Museo Arqueológico de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de organización de un Laboratorio destinado a reconocimiento, limpieza y compostura de piezas del Museo Arqueológico de Sevilla, con un presupuesto de ejecución material de 8.548,65 pesetas, y que asciende a un total de 9.999,17 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes: piques por carestía de vida y cargas familiares, 769,38; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, 5,75 por 100, según tarifa primera grupo sexto, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 245,77 pesetas; al mismo, por dirección de la obra y con iguales descuentos, 245,77; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 147,46; premio de Pagaduría, 0,50 sobre la ejecución material, 42,74 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo establecido en el Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Resultando que el proyecto de que se trata es muy preciso al fin al que se destina el mencionado Laboratorio;

Considerando que por su pequeña importancia las obras pueden realizarse por el sistema de administración;

Considerando que la conformidad con el informe emitido por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles de 3 de los corrientes son de abono los honorarios facultativos, por referirse las obras a la estructura;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración de Estado han tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo en 20 y 21 de marzo del corriente año, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su total importe de 9.999,77 pesetas, las que

se abonarán con cargo al capítulo tercero, artículo quinto grupo sexto, concepto noveno, subconcepto quinto, del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 31 de marzo de 1950 por la que se dispone que no se autorice modificación de condiciones sustanciales de las concesiones o autorizaciones primitivas de servicios de transporte por carretera en tanto no se haya otorgado previamente la concesión definitiva del servicio con arreglo al Reglamento de 9 de diciembre de 1949.

Ilmo. Sr.: Facultado el Ministerio de Obras Públicas, con arreglo a la disposición transitoria décimotercera del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, fecha 9 de diciembre de 1949, para efectuar de modo adecuado la transición del actual régimen al que se establece por dicho Reglamento, y no siendo conveniente que en los servicios actualmente realizados a precario se consoliden modificaciones sustanciales de las condiciones en que fueron otorgados sin las garantías que se establecen en el citado Reglamento,

Este Ministerio se ha servido disponer que en todos aquellos servicios que actualmente se encuentran a precario con arreglo a la segunda disposición transitoria del Reglamento de 9 de diciembre de 1949, no se autorice la modificación de condiciones sustanciales de la concesión o de la autorización primitivas, como son la de ampliación o variación de itinerarios, prolongaciones de servicio, servicios parciales, modificaciones de tarifas, transferencias, etc., en tanto previamente no se haya otorgado la concesión definitiva del servicio, con arreglo a los términos de dicho Reglamento.

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1950.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Oficial Secretario de Juzgado en el Servicio de Justicia de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Vacante en el Servicio de Justicia de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, una plaza de Oficial Secretario del Juzgado, dotada con los emolument-

tos globales de treinta y ocho mil pesetas, se saca a concurso su provisión entre Secretarios de Juzgados Comarcas y Oficiales de la Administración de Justicia que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo para la presentación de instancias.

Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias y se presentarán dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o documentos equivalentes.

b) Certificación de nacimiento, debidamente legalizada, si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

c) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical; y

d) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar los méritos y servicios que aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la península con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje, desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa, será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, a favor del funcionario y su familia; sujetándose, además, a las condiciones prevenidas en el vigente Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Madrid, 30 de marzo de 1950.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Telecomunicación)

Convocando concurso-oposición para cubrir treinta y tres plazas de Celadores de entrada de Telecomunicación.

De conformidad con lo prevenido en la Orden de este Centro directivo de 30 de noviembre de 1944 («D. O. de Correos y Telecomunicación» núm. 97, de 12 de diciembre), se convoca concurso-oposición para cubrir 33 plazas de Celadores de entrada de Telecomunicación en los Centros de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Huesca, Pamplona y Zaragoza, más las vacantes que se produzcan hasta el día en que den comienzo los ejercicios, con sujeción a los preceptos de la Orden expresada.

De acuerdo con lo que se previene en su norma cuarta la mitad de las plazas anunciadas se proveerán entre Repartidores de Telecomunicación, en propiedad y eventuales, y la otra mitad entre españoles varones, debiendo reunir, tanto éstos como aquéllos, los requisitos exigidos en la norma citada. Si no resultasen aprobados el número suficiente de concursantes para cubrir cada uno de los grupos especificados, las plazas sobrantes podrán ser cubiertas con los aspirantes de grupo distinto.

Los aspirantes que aprobasen los exámenes de los dos ejercicios de que consta la oposición vendrán obligados, a tenor de lo preceptuado en la norma 19 de la referida Orden, a prestar siempre sus servicios dentro de la circunscripción asignada a los de entretenimiento

y reparación de líneas del Centro que solicitaren o al que se les adjudique por el Tribunal en la propuesta correspondiente, si hubiesen solicitado más de uno, cualquiera que sea la categoría que alcancen en la vida oficial, salvo las objeciones prevenidas en aquella norma. A estos efectos y sin perjuicio de que por una Orden complementaria de la presente se fijen las vacantes que ocurran en los Centros mencionados y que se han de cubrir hasta el día en que den comienzo los ejercicios, las plazas convocadas quedan distribuidas en la siguiente forma: Centro de Barcelona, seis; Centro de Gerona, seis; Centro de Lérida, seis; Centro de Tarragona, ocho; Centro de Huesca, una; Centro de Pamplona, cinco; Centro de Zaragoza, una.

En relación con la norma 12 de la de dicha Orden, se faculta al Tribunal para que a los aspirantes que acrediten haber trabajado dos años, por lo menos, en alguno o a algunos de los oficios de carpintero albañil, plomero, electricista, empalmista, instalador de líneas eléctricas, conductor de automóviles, mecánico, herrero, cantero, o haber prestado servicio de transmisiones en el Ejército como Instalador de líneas, pueda incrementarse, si así lo estimase conveniente, de 0,10 a 1 punto la calificación que obtengan en el primer ejercicio, en cuyo sentido queda modificada la mencionada norma. Siendo preciso que tales circunstancias se justifiquen mediante certificado expedido o visado por el Sindicato correspondiente o por la Autoridad militar competente, en su caso.

Se observarán en la presente convocatoria las prescripciones de la Ley de 17 de julio de 1947 respecto a la mitad de las vacantes, por lo que los que se crean acreedores a su inclusión en alguno de los porcentajes que en ellas se establecen, habrán de acompañar también a su instancia la certificación o certificaciones correspondientes.

El plazo para la presentación de instancias y documentos al efecto exigidos terminará el 10 de junio próximo, llevándose a cabo los ejercicios de oposición en la Jefatura del Centro de Barcelona, a la cual deberán remitirse las instancias y documentación que acompañe a las mismas; debiendo satisfacerse a la vez la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen y 12 pesetas por derechos de reconocimiento médico, en lo que se modifica lo señalado respecto a estos extremos por las normas séptima y décima de la misma Orden, y dando comienzo los exámenes el día 4 de julio próximo.

El candidato que opte por plazas de distintos Centros expresará claramente en la instancia el orden de preferencia entre las que solicite, siendo rechazada la solicitud si no se concretase dicho extremo.

Quedan exentos de presentar la documentación exigida en la norma quinta de la disposición invocada los Repartidores de Telecomunicación en propiedad, que habrán de cursar su solicitud por conducto reglamentario.

Los señores Delegados Jefes de los Centros Provinciales de Telecomunicación remitirán las peticiones del personal de Reparto de las plantillas de las Estaciones de sus respectivas demarcaciones, que soliciten tomar parte en el Concurso, a la Jefatura del Centro de Barcelona, debidamente informadas como se preceptúa en el párrafo final de la norma últimamente expresada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1950.—El Director general, L. Rodríguez.

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de La Solana y Manzanares.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de La Solana y Manzanares en el tipo de siete mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Principal de Ciudad Real y Estafetas de La Solana y Manzanares hasta el día 1.º de mayo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Ciudad Real.

Madrid, 4 de abril de 1950.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

672—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por don Rafael Quiroga y Abarca la convalidación de la sucesión en el título de Conde de San Martín de Quiroga.

Don Rafael Quiroga y Abarca, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de San Martín de Quiroga, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por cesión de su padre, don José Quiroga Velarde, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 27 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Jaime Alvarez de las Asturias Bohorques y de Silva la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Torrepalma.

Don Jaime Alvarez de las Asturias Bohorques y de Silva, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Torrepalma, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuelo don José Alvarez de las Asturias Bohorques y Aguilera, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 27 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Antonio Marichalar y Rodríguez la convalidación de la sucesión en el título de Marques de Montesa.

Don Antonio Marichalar y Rodríguez, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marques de Montesa, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Pedro Marichalar Morreal, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 27 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Gonzalo Chávarri e Iranzo la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Aguila Real.

Don Gonzalo Chávarri e Iranzo, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Aguila Real que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su tía doña Isabel de Iranzo Daguerre, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 27 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña María Luisa Gómez y Pelayo la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Valdecilla, con Grandeza de España.

Doña María Luisa Gómez y Pelayo, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Valdecilla, con Grandeza de España, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su tío don Ramón Pelayo y de la Torre, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 27 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Carmen Osorio y Díez de Rivera la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Arenales.

Doña Carmen Osorio y Díez de Rivera, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Arenales, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Miguel Osorio y Martos, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 27 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Francisco Maroto y Pérez del Pulgar la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Santo Domingo.

Don Francisco Maroto y Pérez del Pulgar, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Santo Domingo, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Juan Maroto y Polo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 27 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don José Luis Miranda Barcaiztegui la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Miranda.

Don José Luis Miranda Barcaiztegui, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Miranda, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su tío don Fausto Miranda y Herraiz, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 27 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Joaquín Castillo y Caballero la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Castro de Torres.

Don Joaquín Castillo y Caballero, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Castro de Torres, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por cesión de su padre, don Joaquín Castillo de la Torre, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 27 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña María de la Blanca de Pedro y Barreda la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Torralba.

Doña María de la Blanca de Pedro y Barreda, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Torralba, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su tía doña Aurora de Pedro y Urbano, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 27 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada, por don Alonso de Heredia y de Rivero, la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Bedmar, con Grandeza de España.

Don Alonso de Heredia y de Rivero, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Bedmar, con Grandeza de España, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Manuel de Heredia Carvajal, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 27 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Jaime Alvarez de las Asturias Bohorques y de Silva la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Almenara.

Don Jaime Alvarez de las Asturias Bohorques y de Silva, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Almenara, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don José Alvarez de las Asturias Bohorques y Arteaga, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 27 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada, por don Luis Patiño y Covarrubias, la convalidación de la sucesión en el título de Marqués del Castelar, con Grandeza de España.

Don Luis Patiño y Covarrubias, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués del Castelar, con Grandeza de España, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuelo don Luis Patiño y Mesa, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 27 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don José Miguel Gómez Acebo y Pombo la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Cortina.

Don José Miguel Gómez Acebo y Pombo, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Cortina, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuelo don José Gómez Acebo y Cortina, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid 27 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el quinto sorteo para la amortización de las Obligaciones de la Compañía Trasatlántica emitidas con aval del Estado, al 5 por 100 de interés.

EMISIÓN DE 16 DE MAYO DE 1925

Este sorteo tendrá lugar públicamente en la Sala de Juntas de esta Dirección General el día 15 del próximo mes de abril, a las doce y media de la mañana, con arreglo a la Orden ministerial de 3 de abril de 1945 y al Cuadro de Amortización publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de junio de 1945.

El número de bolas a extraer es de cuarenta y siete, correspondiendo a cada una de ellas 100 Obligaciones de 500 pesetas, o sea 2.350.000 pesetas de capital a amortizar, con vencimiento de 16 de mayo de 1950.

Se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los números de los títulos a quienes haya correspondido la amortización.

Madrid, 31 de marzo de 1950.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Autorizando a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.» la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Navarra, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, Sociedad Anónima», domiciliada en Pamplona, avenida de Carlos III, núm. 6, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica entre Tafalla y Tudela, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

1.ª Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», de Pamplona, la instalación de una línea trifásica de transporte de energía eléctrica a 66.000 voltios, entre las subestaciones de Tafalla y la proyectada de Tudela. Constará de un solo circuito, con una capacidad de transporte de 8.000 KVA., y una longitud de 53,43 kilómetros.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Navarra comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la

Delegación de Industria de Navarra de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

Autorizando a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.» la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Navarra, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, Sociedad Anónima», domiciliada en Pamplona, avenida de Carlos III, núm. 6, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde Cortes (Navarra) a Borja (Zaragoza), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», de Pamplona, la instalación de una línea trifásica de transporte de energía eléctrica a 28.500 voltios, entre la subestación de Cortes (Navarra) y la de Borja (Zaragoza). Constará de un solo circuito, previendo para un transporte de 1.000 kw., y tendrá 13,462 kilómetros de longitud.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 28.500 voltios, en atención que la línea proyectada ha de conectarse con instalación en funcionamiento a esta tensión; pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la línea y demás elementos constituyentes de ella a la tensión normalizadora de 30.000 voltios, fijada en la condición cuarta de las Instrucciones de carácter general de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

En particular, por lo que se refiere a la maquinaria que haya de adquirirse, deberá tener las características adecuadas y dotarse de las tomas reglamentarias precisas para que pueda utilizarse a la tensión últimamente indicada.

4.ª Las Delegaciones de Industria de Navarra y Zaragoza comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las

condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Navarra y Zaragoza de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica Especial para la Regulación y Distribución de Energía Eléctrica en la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pamplona y Navarra.

Autorizando al Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro (Logroño), la instalación de la línea eléctrica y estaciones de medición y transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Logroño, a instancia del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde Aldeanueva de Ebro hasta el kilómetro 28, hectómetro 4, del canal de Lodosa, y dos estaciones: una de medición y otra de transformación, para accionamiento de dos grupos motorbombas instalados para regadío, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro (Logroño) la instalación de los siguientes elementos:

Una caseta de seccionamiento y medición para palme con la subestación de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», en Aldeanueva de Ebro, de la que arrancará una línea trifásica de transporte de energía eléctrica a 30.000 voltios, de 1.988 metros de longitud, que terminará en el kilómetro 28, hectómetro 4, del canal de Lodosa, para alimentación de una estación de transformación de 130 KVA, y tensiones de transformación 28.500 \pm 5 % / 220-127 voltios, allí emplazada, para abastecimiento de dos grupos motorbombas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea y estaciones de medición y transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto

que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Logroño comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Logroño de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica Especial para la Regulación y Distribución de Energía Eléctrica en la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Geometría proyectiva y Geometría descriptiva» de la Universidad de Zaragoza.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará la oposición anunciada por Orden de 9 de septiembre de 1946 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de Geometría proyectiva y Geometría descriptiva de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, no ha sufrido modificación.

2.º Se declaran admitidos definitivamente los aspirantes siguientes:

Don Norberto Cuesta Dutari.
Don Federico Gaeta Maurelo.
Don Enrique Vidal Abasca.
Don Pedro Abellanas Cebollero.
Don Luis Esteban Carrasco.
Don Julio Fernández Biarbe, y
Don Juan Casulleras Regás, y

3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de esta oposición al Presidente del Tribunal que la habrá de juzgar.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando concurso para la provisión de las plazas de Profesores Auxiliares de «Aerodinámica aplicada», «Arquitectura y cálculo de aviones», «Protección de vuelo», «Industria», «Aerodinámica racional», «Resistencia y materiales», «Economía, legislación y tráfico», «Electrotecnia», «Motores» y «Armamentos», vacantes en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de octubre de 1940.

Esta Dirección General ha resuelto anunciar la provisión por concurso de las plazas de Profesores Auxiliares de «Aerodinámica aplicada», «Arquitectura y cálculo de aviones», «Protección de vuelo», «Industria», «Aerodinámica racional», «Resistencia de materiales», «Economía, legislación y tráfico», «Electrotecnia», «Motores» y «Armamentos» vacantes en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, con arreglo a las condiciones que se indican:

Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros Aeronáuticos con título oficial que lleven por lo menos cinco años en el ejercicio de la profesión.

Los interesados presentarán dentro del plazo de sesenta días naturales, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General del Ministerio, instancia elevada al Ilmo Sr Director general de Enseñanza Profesional y Técnica solicitando la plaza vacante, a la que se ajustarán los siguientes documentos:

1.º Partida de nacimiento debidamente legalizada y legitimada, en su caso.

2.º Título profesional o copia autorizada del mismo.

3.º Certificación de haber sido depurado.

4.º Relación de las actividades profesionales del aspirante y méritos aducidos, debidamente justificados.

El nombramiento se hará por un periodo de cinco años prorrogable por otros cinco.

Las dotaciones para dichos cargos serán las que figuran en el presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de marzo de 1950.—El Director general, Ramón Ferreiro.

(Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales)

Anunciando convocatoria de ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales para los alumnos que se encuentren en posesión del título de Perito Industrial.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de febrero de 1945, y en el artículo 11 del Reglamento de 11 de octubre de 1926 de esta Escuela, se convoca a exámenes de conjunto para ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales a los aspirantes que se encuentren en posesión del título de Perito Industrial, expedido por cualquiera de las Escuelas oficiales del Estado.

Los aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

a) Certificación de antecedentes penales.

b) Título de Perito Industrial o recibo de haber hecho efectivo el depósito de los derechos que previenen las disposiciones vigentes para la expedición del citado documento, o bien certificación académica acreditativa de tal extremo.

c) Certificado médico de revacuna y certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión.

d) Dos fotografías para la tarjeta de identidad.

Los aspirantes presentarán sus instan-

cias solicitando ser admitidos a los grupos que deseen, en cualquiera de las Secretarías de las tres Escuelas de Madrid, Barcelona y Bilbao, en las horas de despacho marcadas en las mismas, dentro del plazo comprendido entre el 20 de abril al 13 de mayo próximo, ambos inclusive.

Elevarán sus solicitudes al Ilmo. señor Director de la Escuela respectiva, debidamente reintegradas con póliza de 1,55 pesetas, acompañando los documentos que antes se indican.

Abonarán por derechos de inscripción por cada grupo 2,50 pesetas en metálico y cuatro pesetas por derechos de expedición de la tarjeta de identidad los que se presenten por primera vez, y una peseta los que hayan de visarla por haberse presentado en convocatorias anteriores.

Entregarán también un timbre móvil de 0,25 pesetas por cada grupo y dos más por los recibos correspondientes.

Los aspirantes que concurren a esta convocatoria estarán sujetos a las normas previstas en la Orden de 6 de noviembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de diciembre).

El plazo de matrícula quedará cerrado el día 13 de mayo, y se concederá un plazo de ocho días hábiles para completar los documentos exigidos.

Los exámenes comenzarán el día 5 de junio, a las nueve de la mañana, sujetándose los aspirantes a las normas dictadas para esta clase de exámenes y a las que para la ejecución de los ejercicios dicte el Tribunal correspondiente.

Madrid, 22 de marzo de 1950.—El Presidente de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial, M. Soto.—V.º B.º: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

Anunciando convocatoria a exámenes de ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao.

De conformidad con lo preceptuado en la Orden ministerial de 6 de marzo de 1945, se convoca a exámenes de ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao, con arreglo a las normas señaladas en dicha Orden y en las complementarias de 16 de mayo de 1945.

Los aspirantes presentarán sus instancias, que les será facilitada, solicitando ser admitidos a los exámenes, en cualquiera de las Secretarías de las tres Escuelas, en las horas de despacho marcadas en las mismas y dentro del plazo comprendido entre el 20 de abril y el 13 de mayo próximo, ambos inclusive.

Elevarán sus instancias al Ilmo. señor Director de la Escuela respectiva con arreglo al modelo que se les facilitará, y debidamente reintegrada con póliza de 1,55 pesetas, y acompañarán a la misma, los que se presenten por primera vez, los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada si el aspirante hubiera nacido fuera del territorio de la Audiencia correspondiente.

b) Certificación de antecedentes penales.

c) Certificación de haber realizado la prueba psicotécnica en cualquier convocatoria.

d) Título de Bachiller superior o de grado máximo, o recibo de haber hecho efectivo el depósito de los derechos que previenen las disposiciones vigentes para la expedición del citado documento, o bien certificación académica acreditativa de tal extremo.

e) Certificado médico de revacuna y certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión.

f) Dos fotografías para la tarjeta de identidad.

Abonarán todos los derechos de examen de cada grupo, 120 pesetas en efectivo y 30 pesetas más también en efectivo, en

concepto de derechos de formación de expediente, por grupo. Cuatro pesetas por derecho de expedición de la tarjeta de identidad y una peseta solamente los que hayan de visarla por haberse presentado en convocatorias anteriores.

Por cada una de las asignaturas, fuera de los grupos, abonarán en concepto de derechos de examen 40 pesetas, y 19 pesetas más por derechos de formación de expediente.

También entregarán un sello móvil de 0,25 pesetas por cada grupo o asignatura suelta en que se matriculen, y dos más para los recibos correspondientes.

Los exámenes comenzarán el día 1 de junio, a las nueve de la mañana, sujetándose los aspirantes a las normas dictadas en la Orden ministerial de 6 de noviembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de diciembre) y a las que para la ejecución de los ejercicios dicte el Tribunal oportunamente.

A partir del 13 de mayo quedará cerrado el plazo de matrícula, concediéndose un plazo de ocho días hábiles para completar la documentación de los que la hubieren presentado incompleta.

Madrid, 22 de marzo de 1950.—El Presidente de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial, M. Soto.—V.º B.º: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando concurso para proveer vacantes en los servicios de este Departamento.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Ingenieros Subalternos

Jefatura de Obras Públicas de Burgos. Idem id. de Cuenca.

Primera Jefatura Estudios y Construcción de Ferrocarriles.

Servicios Hidráulicos del Tajo. Consejo de Obras Públicas.

CUERPOS DE AYUDANTES Y SOBRETANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Con carácter eventual, en el Grupo de Puertos de Cádiz-Huelva, con residencia en Barbate.

Con carácter eventual, en la Dirección Facultativa de la zona franca del puerto de Cádiz.

Madrid, 28 de marzo de 1950.—El Subsecretario, F. Turell.

Anunciando vacantes en los servicios de este Departamento.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir, en los servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Ingenieros Jefes

Ingeniero Jefe de Obras Públicas de León.

Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Gerona.

Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

CUERPO DE INTERVENIORES DEL ESTADO EN LA EXPLOTACIÓN DE FERROCARRILES

Inspección de Circulación y Transportes por Carretera de la provincia de León.

Madrid, 25 de marzo de 1950.—El Subsecretario, F. Turell.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Concediendo a don Eloy Martín Martín y otros, con carácter provisional, autorización para derivar aguas del arroyo Saucedoso, en término municipal de Garciotún (Toledo), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Eloy Martín Martín y otros, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo Saucedoso, en término municipal de Garciotún (Toledo), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se concede a don Eloy Martín Martín y otros con carácter provisional autorización para derivar 45 l/s del arroyo Saucedoso, en término municipal de Garciotún (Toledo), con destino al riego de 44 Has., 74 a., 40 ca. en finca de su propiedad.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Mariano de la Hoz Bel en julio de 1943. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º La Administración se reserva el derecho a imponer la construcción de un módulo, una vez se haya constituido el Sindicato Central de los usuarios de las aguas del arroyo.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.º Los concesionarios quedan obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, incoando el oportuno expediente a tales efectos, debiendo quedar aprobadas las Ordenanzas y Reglamentos antes de que se sancione por la Superioridad el acta de reconocimiento final, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya, la cual vendrá obligada a ingresar en el Sindicato Central que agrupa todas las Comunidades constituidas en el arroyo Saucedoso.

6.º Se concede la ocupación de los te-

rrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Autorizando a doña Dolores Cabané Sánchez para aprovechar el caudal de aguas que se indica.

Visto el expediente incoado por doña Dolores Cabané Sánchez para aprovechar aguas públicas del Torrente Sot de Can Dolça, en término de Campins (Barcelona), con destino a riegos, usos domésticos y producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a doña Dolores Cabané Sánchez para realizar las obras necesarias para el alumbramiento y aprovechamiento como máximo de doce litros de agua por segundo de las subálveas del Torrente de Can Dolça, afluente del torrente del Purgatorio o riera de Campins, con destino a riegos, usos domésticos y producción de energía eléctrica en su finca del término municipal de Campins, provincia de Barcelona, llamada «Manso Perepoch», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que se autorizan se

ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en junio de 1946 por el Ingeniero de Caminos don Tomás Amelburu. La Confederación del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª La Administración no responde del caudal de aguas subálveas que pueda llevar el torrente de Sot de Can Dolça.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la publicación de la autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y se llevarán a cabo, primero todas las que se refieren a la construcción de la presa, de la galería y el pozo, necesarias para la captación de las aguas subálveas del arroyo y sólo una vez terminadas estas y conocida la posibilidad de la captación de las mismas que se desea realizar y el caudal que de ellas es posible aprovechar, se procederá a ejecutar el resto de las obras necesarias para el aprovechamiento de energía y para el riego de la finca de la concesionaria.

El total de las obras deberá quedar terminado a los dos años a partir de la misma fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de esta autorización.

4.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación del Pirineo Oriental y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad en cuanto se refiere a los usos domésticos y riegos, y por setenta y cinco años en cuanto se relaciona con el aprovechamiento, plazo que se empezará a contar a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

7.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sea necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que

estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

12. Se otorga esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de una de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución a la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Minas de Carbón.

El artículo 23 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Minas de Carbón establece que los aspirantes administrativos, al llegar a los veinte años de edad, pasarán a la categoría inmediata superior de Auxiliares, fijándose en el artículo cuarenta la remuneración de éstos en la fecha de su ingreso y cuando lleven más de cinco años de servicios.

Preveyó, pues, el legislador la remuneración de entrada de los Auxiliares administrativos, es decir, a los veinte años de edad y la de éstos cumplidos los veinticinco años.

Ahora bien: se da, el caso de Auxiliares administrativos que inician sus servicios en las Empresas carboníferas después de haber cumplido la edad de veinte años, supuesto que no preveyó el legislador, con los que se produce la inconsecuencia de que a los veinticinco o más años de edad continúan percibiendo la remuneración de Auxiliares de nuevo ingreso.

En su virtud,

Esta Dirección General de Trabajo ha tenido a bien acordar que la remuneración de los Auxiliares administrativos ingresados en las Empresas carboníferas, cualquiera que hubiese sido su forma de ingreso en la misma, cumplidos los veinticinco años de edad, percibirán la remuneración consignada en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Minas de Carbón de 26 de febrero de 1946 para los Auxiliares con más de cinco años de servicios.

Lo que digo a VV. SS. para conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1950.—El Director general, Agustín Miranda Junco.

Sres. Delegados de Trabajo de toda España.